



VISTO:

El Expediente n.º **CM000020240000015** y Expediente Externo n.º 43902-2023 que acumulados contienen el Escrito S/N de fecha 2 de octubre de 2023 suscrito por el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales (folio 1 – 35), Acuerdo de Concejo n.º 209-2023-MPCP de fecha 20 de octubre de 2023 (folio 129 – 130), Carta n.º 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV de fecha 6 de noviembre de 2023 (folio 135), Escrito n.º 4 recibido el 21 de noviembre de 2023 (folios 140 – 202), Carta n.º 003-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV de fecha 24 de noviembre de 2023 (folio 203), Escrito n.º 02 recibido el 28 de noviembre de 2023 (folios 206 – 211), Carta n.º 004-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV de fecha 29 de noviembre de 2023 (folio 212), Carta n.º 09-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA de fecha 01 de diciembre de 2023 (folio 261), Informe Legal n.º 000128-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 (folios 282 – 304), Informe Legal n.º 000738-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 305 – 307), Dictamen n.º 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 308 – 339), Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo n.º 027-2024-MPCP de fecha 5 de septiembre de 2024 (folios 358 – 380), Informe n.º 000262-2024-MPCP/ALC-GSG de fecha 11 de septiembre de 2024 (folios 381 – 382) y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que, mediante Escrito recibido el 02 de octubre de 2023, el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales (EL SOLICITANTE), solicita que el Concejo Municipal declare la vacancia en el cargo de regidora provincial a la señora Priscila Li Picón, al haber incurrido en la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante “LOM”), esto, tras asumir funciones administrativas propias de la administración municipal, tales como: a) Solicitar la contratación de servicios, b) realizar términos de referencia para la contratación de servicios, c) firmar el SIGA para la contratación de los servicios; y, d) recomendar la contratación entregando la respectiva proforma de cotización de servicios; conforme se observaría en el siguiente:

“(…)”

PRIMER HECHO – EXPEDIENTE INTERNO N° 40787-2023.- Del mencionado expediente administrativo, se puede observar que la regidora en cuestión Mediante Carta N° 007-2023-MPCP-CR-PLPCSECTASel fecha 28 de agosto del 2023, solicita a la alcaldesa provincial “encargo interno para alquiler de camioneta con conductor”.

(…)”

En la mencionada carta al solicitar un encargo interno, la regidora provincial adjuntando una cotización o proforma por el alquiler de la camioneta, de fecha 29 de agosto de 2023 (de la carta en referencia la regidora señala: “Se adjunta proforma”), la misma que se encuentra a nombre del cliente: Priscila Li, otorgado por la persona de Joaquín Lucio Salinas Muñoz”, persona natural con negocio (empresa G Y M).

(…)”

Para hacer más lamentable esta situación, la mencionada regidora realizó los términos de referencia, para la contratación de camioneta, estableciendo cual es el objeto de contratación, perfil de puesto (como si se tratara de la contratación de un personal) firmando con su puño y letra.

(…)”

Para completar la causal de vacancia, la regidora PRISCILA LI PICÓN, realizó la firma del SIGA – Pedido de servicio N° 004476. Firma que realizada como solicitante y autorizando la contratación del servicio de alquiler.

(…)”

Este hecho narrado, no es una mera casualidad, sino que constituye un acto premeditado por la señora regidora PRISCILA LI PICÓN, quien aprovechándose de su cargo realiza actos administrativos para dirigir la contratación de personas afines a ella, ya que, de la investigación realizada, podemos advertir a la persona de “Joaquín Lucio Salinas Muñoz”, persona natural con negocio (empresa G Y M), que pretende contratar, no se dedica al alquiler de camionetas, conforme se aprecia de su ficha RUC.

(…)”

Como se podrá apreciar, la regidora PRISCILA LI PICÓN que usurpa funciones administrativas, pretende contratar el alquiler de camioneta incluido chofer de una persona cuyo negocio principal es la peluquería y lo que es más grave aún, el ciudadano “Joaquín Lucio Salinas Muñoz”, no registra propiedad vehicular a su nombre.

(...)

SEGUNDO HECHO – EXPEDIENTE INTERNO N° 39951-2023.- Del mencionado expediente administrativo, se puede observar que la regidora en cuestión Mediante Carta N° 006-2023-MPCPCR-PLP-CSECTASel de fecha 23 de agosto del 2023, solicita a la alcaldesa provincial “contratación de un asesor externo”. Para que desempeñe la función de fiscalización, por un monto de S/ 4,000.00 soles, apreciándose su firma con puño y letra.

(...)

Del documento en referencia, podemos advertir que señora regidora PRISCILA LI PICÓN, a sabiendas que está prohibido su desempeño para realizar actos administrativos y contratación, adjunta los términos de referencia y el pedido SIGA (realizados por ella misma y anexados a su solicitud), para la contratación de personal por locación de servicios, además se aprecia que el servicio que solicita está direccionado al igual que la contratación del alquiler de camioneta, ya que, solicita un profesional con más de 30 años de experiencia.

(...)

Para completar la causal de vacancia, la regidora PRISCILA LI PICÓN, realizó la firma del SIGA – Pedido de servicio N° 004387. Con lo cual acreditamos que, es una constante que la señora regidora realice actos propios de la administración municipal, ya que los únicos que están autorizados para realizar la contratación de bienes y servicios son las áreas usuarias, en este acto los jefes de área, sub gerentes y gerentes, de otro lado para realizar este tipo de contratación lo debió hacer la Secretaria General y no ella subrogándose funciones que no le corresponden y que le está prohibida expresamente en la norma municipal, además se debe tener en cuenta que la contratación del asesor externo está dirigido a contratación de una persona específico, dado la orden de servicio se establece que se debe contratarse a un profesional con más de 30 años de experiencia profesional, difiriendo con el TDR.

(...)

- 1.2 Que, recibida la solicitud, la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, emitió la Carta Múltiple n.º 064-2023-MPCP-ALC de fecha 04 de octubre de 2023 (folio 39), dirigiéndose a los Regidores de la Corporación Edil, a efectos de convocarlos a Sesión Extraordinaria n.º 015-2023, a realizarse el lunes 16 de octubre del 2023, en los ambientes de la Sala de Alcaldía del Palacio Municipal, teniendo como agenda, la solicitud de Vacancia presentada en contra de la regidora PRISCILA LI PICÓN.
- 1.3 Que, el 06 de octubre de 2023, LA REGIDORA, presenta un escrito dirigido a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo con sumilla: “APERSONA Y DESIGNA ABOGADO”. En dicho documento, conforme se lee de su sumilla, se apersona al procedimiento y designa como su abogado al Dr. Boris Ayma Palacios, señalando domicilio Procesal en el Jr. Ricardo Palma n.º 162, oficina 101, del distrito de Yarinacocha. Asimismo, solicita que se le notifique la solicitud de vacancia interpuesta en su contra en copia simple y legible.
- 1.4 Que, en respuesta a dicha solicitud, la Abg. Rocio del Pilar Vargas Delgado, Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, remitió la Carta n.º 260-2023-MPCP-ALC-GSG-03 de fecha 10 de octubre del 2023 (folio 46), indicándole que: “se remite adjunto a la presente copia certificada legible del expediente n.º 43902-2023”.
- 1.5 Que, con fecha 16 de octubre del 2023, la Regidora Priscila Li Picón, presenta el Escrito n.º 03 (folio 112), solicitando el uso de la palabra para el día de la sesión extraordinaria n.º 015-2023, esto es, el día lunes 16 de octubre del 2023, pidiendo autorización para que participe su abogado defensor.
- 1.6 Que, llevada a cabo la sesión extraordinaria programada se emitió el Acuerdo de Concejo n.º 210-2023-MPCP, de fecha 20 de octubre de 2023 (folios 131 y 132), acordándose tener por apersonado a la Regidora Priscila Li Picón y designado como su abogado defensor al letrado Boris Alejandro Ayma Palacios; asimismo, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo emitió el Acuerdo de Concejo n.º 209-2023-MPCP, de fecha 20 de octubre de 2023 (folios 129 y 130), acordando conformar la Comisión especial encargada de dictaminar respecto a la solicitud de vacancia formulada por el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES contra la Regidora

Priscila Li Picón, al haber incurrido supuestamente, en la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en relación al expediente interno n.° 40787-2023 y expediente interno N° 41171-2023, comisión que estaría integrada por los regidores Ricardo Rey Berrios Morales en calidad de Presidente, Bessie Aida Bermúdez Peña, en calidad de secretario, Daniel Ríos Vásquez, Hernán Mondaluisa Catalino y Américo Gianpoll Torres Ruiz en calidad de miembros;

- 1.7** Órgano colegiado que mediante Cartas n.°s 001 y 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV ambas de fecha 6 de noviembre de 2023 y notificadas el 8 de noviembre de 2023 (ver folios 135 - 138), corrió traslado de la solicitud de vacancia, a la Regidora Priscila Li Picón (a quien para efectos del presente documento se la denominará LA REGIDORA) y a su abogado defensor, para que el plazo de 10 días hábiles formule sus descargos. Consecuentemente dentro del plazo antes descrito (21 de noviembre de 2023) LA REGIDORA mediante Escrito n.° 04 (folios 140 - 202) presentó sus descargos, indicando básicamente que los actos realizados por su persona, no son decisiones, disposiciones o actos ejecutivos, simplemente son acciones que se encuentran respaldadas por la facultad de fiscalización que ostentan los regidores, lo que los autoriza a realizar solicitudes de cualquier tipo; indicando por tanto, que no son actos que constituyan función administrativa o ejecutiva, y que no afectan el deber de fiscalización que tienen como regidora; asimismo, como OTROSI DIGO, formula tacha contra los documentos presentados como medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención supuestamente irregular sin seguir el procedimiento conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que indica que constituirá una prueba ilícita.
- 1.8** Que, mediante Carta n.° 003-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 24 de noviembre de 2023 (folios 203 - 204), se corre traslado AL SOLICITANTE, el descargo efectuado por LA REGIDORA a la solicitud de vacancia presentada por este.
- 1.9** Que, mediante Escrito n.° 02 de recibido el 28 de noviembre de 2023 (folio 206 – 211), EL SOLICITANTE, absuelve la solicitud de tacha interpuesta por LA REGIDORA, señalando que la tacha de documentos es el acto procesal potestativo por el cual las partes alegando la nulidad o falsedad de la prueba documental cuestiona su validez o eficacia, a fin de que sea excluida de la actuación o valoración de la prueba, señalando a su vez que la obtención de las misma obedece a su derecho constitucional de acción y petición en concordancia con el TUO de la Ley n.° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentado a través del Expediente Externo n.° 41231-2023 y obteniendo respuesta a través de la Carta n.° 1529-2023-MPCP-ALC-GSG-01, de fecha 28 de setiembre de 2023 (folio 211); siendo trasladada dicha absolución a LA REGIDORA, con fecha 30 de noviembre, a través de la Carta n.° 004 y 005-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV, de fecha 29 de noviembre de 2023 (folios 212 – 213).
- 1.10** Que, a través de Carta n.° 06-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA de fecha 13 de diciembre de 2023 (folio 221) y Carta n.° 07-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA (folio 223) de fecha 13 de diciembre de 2023, se comunica a LA REGIDORA y abogado defensor de la misma, la fecha de constatación que se efectuará al domicilio del proformado, para el día 20 de diciembre de 2023, la misma que fue reprogramada a través de las Carta n.° 12-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA (folio 271), Carta n.° 13-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA (folio 273) y Carta n.° 14-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA (folio 275), todas de fecha 27 de diciembre de 2023 (folios 349 -354), llevándose a cabo la misma, el 09 de enero de 2024 a horas 14:00, conforme se desprende del Acta de Constatación y/o verificación de domicilio, la cual se dejó constancia de la inasistencia de estas tres personas (folios 277 – 280).
- 1.11** Que, mediante Carta n.° 08-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, de fecha 01 de diciembre de 2023 (folio 226), la COMISIÓN ESPECIAL solicitó a la Sub Gerencia de Logística se remita copia del expediente completo de contratación contenidas en el Expediente Interno n.° 40787-2023, Encargo Interno para el alquiler de camioneta con un conductor y Expediente n.° 39951-2023, Contratación de un

Asesor Externo, quien a través del Informe n.º 670-2023-MPCP-GAF-SGL, de fecha 18 de diciembre de 2023 remite la información solicitada (folio 258).

1.12 Que, mediante Carta n.º 09-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASVA, de fecha 01 de diciembre de 2023 (folio 261), la COMISIÓN ESPECIAL solicitó a la Gerencia de Secretaría General sirva informar si la documentación presentada por EL SOLICITANTE, ha sido obtenida a razón de un pedido de transparencia, y solicitan la remisión del ROF y MOF de la entidad, a lo cual a través del Informe n.º 100-2023-MPCP-ALC-GSG (folio 262), de fecha 13 de diciembre de 2023, la Gerencia de Secretaría general remite la información solicitada (folios 263 – 268).

1.13 Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal n.º 000128-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 (folios 282 – 304) e Informe Legal n.º 000738-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 305 – 307), así como la Comisión Especial encargada de dictaminar respecto al caso sub materia, mediante Dictamen n.º 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 23 de agosto de 2024, opinaron que resulta improcedente por extemporáneo la tacha documental formulada por LA REGIDORA; asimismo opinan se declare la vacancia de la misma, por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; por los fundamentos que se detallan a continuación:

Sobre su admisibilidad y procedencia:

1.13.1 Que, iniciando la evaluación de la solicitud, cabe indicar que, nuestro ordenamiento jurídico procesal-administrativo, prevé los requisitos que debe reunir todo escrito ingresado o solicitud a cualquier entidad, así, podemos observar, que el artículo 124º del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, describe con rigurosidad siete (07) requisitos a cumplirse:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

1.13.2 De verificarse la no concurrencia de uno de estos requisitos, la solicitud o escrito recaerá en inadmisibilidad, debiendo otorgarse un plazo al administrado para que subsane, esto, conforme se puede advertir del numeral 1.6. del artículo IV del TITUTLO PRELIMINAR del TUO de la Ley 27444, como del artículo 136º del mismo cuerpo normativo.

1.13.3 En el presente caso, este despacho ha procedido a revisar si la solicitud de vacancia, adolece o no de dichos requisitos de formalidad. Tras la revisión realizada, se puede advertir que el mismo si cumple con lo previsto en el

artículo 124° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y es que, como se podrá observar de dicho documento, específicamente en la primera hoja del escrito, se ha consignado el nombre y apellidos completos del solicitante, su domicilio, su Documento Nacional de Identidad; la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento (domicilio procesal); la indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, la expresión concreta de lo pedido; y, los fundamentos de hecho que sustentan su pretensión, en última hoja, se observa la indicación del lugar, fecha y la firma del solicitante; para mayor ilustración se muestra a continuación dichos extremos:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Unidad de Trámite Documentario

RECIBIDO
02 OCT 2023
EXE. Nº: 41711745 - HORA: 12:20

ROSA M. FERREIRA VELO

SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

SUMILLA: Solicito de declare vacancia en el cargo de regidora provincial a la Sra. regidora Priscila Li Picon.

WILLY CAHUAZA GONZALES, debidamente identificado con documento nacional de Identidad N° 41711745, con domicilio real en Jr. Sucre N° 968, con domicilio procesal en pasaje Manuel de la Torre N° 163 - Callería, acudo a su despacho para lo siguiente:

I.- PETITORIO:
SOLICITO, que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo **DECLARE LA VACANCIA** en el cargo de regidora provincial a la señora **PRISCILA LI PICON**, conforme su atribución señalada en el inciso 10, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, al haber incurrido en la causal contemplada en el segundo párrafo del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que paso a exponer muy respetuosamente:

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

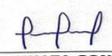
1. La regidora provincial **PRISCILA LI PICON**, ha sido elegida mediante voto popular para el periodo 2023 - 2026, como tal sus funciones y atribuciones están establecidas en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, modificada por la Ley n° 31433, las cuales paso a enumerar.

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES
Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
2. Formular pedidos y mociones de orden del día.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del alcalde.
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el concejo municipal.
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer la solución de problemas.
7. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

POR TANTO:
Solicito se declare la vacancia de la regidora provincial **PRISCILA LI PICON** de acuerdo a la atribución del Concejo Municipal señalada en el inciso 10, del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

Pucallpa, 28 de septiembre de 2023.


WILLY CAHUAZA GONZALES
DNI N° 41711745

1.13.4 Que, ahora bien, en el caso de solicitudes de vacancia, la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante Ley n.° 27972, ha establecido quienes son los legitimados a promoverlas; así, en el artículo 23°, penúltimo párrafo se ha precisado lo siguiente:

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.13.5 Que, sobre esto, debe traerse a colación que el Supremo Tribunal Electoral, ha establecido en las Resoluciones n.° 0233-2017-JNE, n.° 1127-2016-JNE y n.° 209-2014-JNE, que: "(...) tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia (...)".

- 1.13.6** Que, ahora bien, para poder determinar la calidad de vecino, el ciudadano (solicitante) debe acreditar dicha condición con la información registrada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), allí debe consignarse que domicilia dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento (Resolución n.º 520- 2011-JNE, n.º 209-2014-JNE y n.º 1127-2016-JNE).
- 1.13.7** En el presente caso, se ha realizado la evaluación para verificar que, la persona que ha motivado la solicitud de vacancia, en contra de LA REGIDORA, ostenta legitimidad para obrar o no.
- 1.13.8** Tras la revisión de la solicitud, se verifica que, quien lo promueve es el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, identificado con DNI n.º 41711745, quien indica domiciliar en el Jr. Sucre N° 968; conforme se puede ver a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Unidad de Trámite Documentario

RECIBIDO

02 OCT 2023
EX. N°: 43902-2023
N° FOLIOS: 35 HORA: 12:20

SUMILLA: Solicito de declare vacancia en el cargo de regidora provincial a la Sra. regidora Priscila Li Picón.

ROSA M. FERREIRA VELA

SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

WILLY CAHUAZA GONZALES, debidamente identificado con documento nacional de identidad N° 41711745, con domicilio real en Jr. Sucre N° 968, con domicilio procesal en pasaje Manuel de la Torre N° 163 - Callería, acudo a su despacho para lo siguiente:

- 1.13.9** Que, tras revisar la documentación anexa a dicha solicitud, como es el Documento Nacional de Identidad, se advierte que efectivamente, el domicilio indicado en el introito de la solicitud, es el domicilio que se encuentra consignado en el referido documento de identidad, ubicándose en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali; véase a continuación:



- 1.13.10** Que, dicho esto, encontramos que el señor WILLY CAHUAZA GONZALES, es vecino de la provincia de Coronel Portillo, por lo que, vive dentro de la jurisdicción provincial sujeta al procedimiento de vacancia, siendo así, OSTENTARÍA LEGITIMIDAD PARA OBRAR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, no recayendo en improcedencia su solicitud
- 1.13.11** Que, debe advertirse que, Gerencia de Asesoría Jurídica como la Comisión Especial a cargo han realizado la evaluación de éste aspecto, dado que, de no hacerlo se incurriría en una causal de nulidad del procedimiento, pues, ya ha ocurrido en un procedimiento tramitado en el Expediente n.º J-2016-01375-A-01, donde el Jurado Nacional de Elecciones declaró NULO todo lo actuado hasta la etapa de calificación de la procedencia del pedido de vacancia, a fin de que se pronuncie sobre la legitimidad para obrar del

solicitante; a mayor ilustración; véase fundamentos 3 y 8 de la Resolución n.º 0233-2017-JNE:

3. En el presente caso, se verifica del acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, (fojas 72 a 85), que los miembros del concejo municipal no emitieron pronunciamiento alguno respecto a falta de acreditación domiciliaria del solicitante de la vacancia, esto es, a la ausencia de legitimidad para obrar de Eliseo López Pizarro.

(...)

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que existe un vicio que acarrea la nulidad del procedimiento administrativo, hasta la etapa de calificación de la procedencia del pedido de vacancia por parte del concejo distrital de Yarumayo, a fin de que se pronuncie sobre la legitimidad para obrar del solicitante.

1.13.12 Estando a todo ello, se concluye que, el pedido de vacancia resulta admisible y procedente, por lo que, corresponde evaluarlo sobre el fondo

Sobre la formulación de tacha documental:

1.13.13 Que, de los antecedentes desarrollados supra, se observa que, frente a la solicitud de vacancia, con fecha 21 de noviembre de 2023, LA REGIDORA, presenta un escrito con la siguiente sumilla: “DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA”, donde no solo desarrolla sus descargos a los hechos imputados, sino también, formula tacha contra los documentos presentados como medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley n.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que indica que constituirá una prueba ilícita.

1.13.14 Sobre el particular, debe indicarse que, ni el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General ni la Ley Orgánica de Municipalidades, regulan de manera específica el instrumento legal de la tacha, empero, el Código Procesal Civil si lo hace; siendo así, tal como lo indicado el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución n.º 3952-2022-JNE, de fecha 02 de octubre del 2022, en un caso similar, corresponde también, aplicar supletoriamente dicha norma para resolver la tacha planteada en el presente caso; Véase fundamento 2.2. de la citada Resolución:

Jurado Nacional de Elecciones
Resolución N.º 3952-2022-JNE

2.2. Corresponde precisar que el TUO de la LPAG o la LOM no regulan de manera específica el instrumento legal de la “tacha”, como sí lo hace el CPC; siendo así, se aplicará de manera supletoria los artículos correspondientes de dicho cuerpo normativo (ver SN 1.10., 1.11. y 1.12.).

1.13.15 De los actuados se observa que, mediante Carta n.º 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV y Carta n.º 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDASV (folios 135 – 138), el Presidente de la Comisión Especial Encargada de Dictaminar la Solicitud de Vacancia Lic. Adm. RICARDO REY BERRIOS MORALES, dispuso correr traslado de la solicitud de vacancia, a LA REGIDORA; véase

Pucallpa, 6 de noviembre del 2023

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

CARTA N° 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV

Señor:
Abg. BORIS ALEJANDRO AYMA PALACIOS
 Jr. Ricardo Palma n.º 162 Ofc. 101- Yarinacocha
 Presente. -

Asunto : CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE VANCANCIA PARA EFECTOS DE SU DESCARGO CORRESPONDIENTE.

Referencia : EXP. EXT. N° 43902-2023, del 02.10.2023
 Escrito SIN de fecha 28.09.2023, presentado por WILLY CAHUAZA GONZALES
 Acuerdo de Concejo N° 209-2023-MPCP, del 20.10.2023

De mi consideración:

Sirva la presente para expresarle un cordial saludo a nombre de la Comisión Especial conformada por Acuerdo de Concejo N° 209-2023-MPCP, del 20.10.2023, con el propósito de atender la solicitud de imposición de vacancia por presuntamente ejercer funciones administrativas atribuida a su persona, por parte del ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, por las razones que el escrito que aparejamos, señalan:

En ese sentido, dando observancia a su derecho de defensa y de acceso al debido procedimiento, así como estando a lo dispuesto en la parte pertinente del numeral 2) del artículo 13° del Reglamento Interno del Consejo Municipal de Coronel Portillo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 021-2021-MPCP, del 30.12.2021, se le corre traslado de la anotada solicitud de imposición de vacancia y suspensión del cargo y recaudos que aparaja (fojas 01-18) a efectos que en el término de diez (10) días hábiles prorrogables por diez (10) días hábiles más, formule su descargo a los hechos atribuidos a su persona, tenidos por presunta (vacancia y suspensión del cargo) al RIC-MPCP, por parte de la interesada.

Cabe precisar que su descargo tendrá que ser presentado por escrito en Sala de Regidores del Palacio Municipal, en día y hora hábil con atención a la Presidencia de la Comisión Especial, conformada por el Acuerdo de Concejo de la referencia.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente:
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
 LIC. ADR. RICARDO BARREROS HORALES
 Presidente Comisión Especial Notificadora de Desempeño
 Entre otros/as de VACANCIA

La notificación de dichas cartas, se hicieron efectivas con fecha 08 de noviembre del 2023; véase:

Venec 22.11.23

PUCALLPA
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN N°.....

1. DOCUMENTOS A NOTIFICAR:
 CARTA N° 002-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV..

2. TITULAR DE NOTIFICACIÓN: Abg. Boris Alejandro Ayma Palacios. EXPEDIENTE: Ext. N° 43902-2023

3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACIÓN: Mto. Javier Barrera Nacales. CON N° DNI: 76981899

4. EN SU CONDICIÓN DE: Asistente

EL DIA 08 / 11 / 2023, A HORAS 15:18

RECIBIDO DE MANERA SATISFACTORIA EN Sr. Ricardo Palma M. 161

11.18 - O.Rana 101 DEL DISTRITO

LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA, LA MISMA QUE CONSTA DE (.....) FOLIOS.

FIRMA:  O HUELLA DIGITAL 

CS Escaneado con CamScanner

Para servirlo mejor

Tal es así, que la citada regidora, frente a dichas notificaciones, presentó un escrito de fecha **21 de noviembre del 2023**, a través del cual, realizó su descargo y **formuló tacha documental**. Escrito con sumilla: "DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA"; conforme se muestra a continuación:

Expediente N°:43902-2023
Escrito : 04
Sumilla : Descargos sobre el pedido de Vacancia

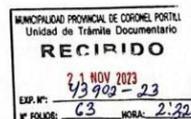
SEÑORES MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

PRISCILA LI PICON, identificada con D.N.I. N° 46404207, en mi calidad de Regidora Provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y con domicilio real en Jr. Fernando Stall N° 147, del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali en los seguidos sobre declaratoria de vacancia en mi contra por Willy Cahuaza Gonzales, conforme a derecho respetuosamente Digo:

Que, según los acuerdos de Concejo N° 209, 210 y 211-2023-MPCP y habiendo tomado conocimiento con la Carta N° 001-2023-MPCP-CR-CP-CEEDSV del 06NOV2023, notificada el 08NOV2023, donde se nos corre traslado de la solicitud de vacancia en mi contra presentada por Willy Cahuaza Gonzales, por supuestamente haber incurrido en la causal señalada en el artículo 11° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sin perjuicio del mismo descargo presentado en su oportunidad al amparo del procedimiento establecido en el artículo 23 de la acotada Ley, a través del presente, procedo hacer uso de mi derecho de defensa negando en todos los extremos los hechos denunciado en mi contra en la solicitud de Vacancia, en ese sentido expresamos lo siguiente:

I. PETITORIO.

En ejercicio de mi derecho de defensa SOLICITO se declare INFUNDADA en consecuencia se rechace la solicitud de vacancia presentada en mi contra por Willy Cahuaza Gonzales, por supuestamente haber incurrido en la causal contenida en el artículo 11 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, pedido que amparo conforme a los descargos que desarrollo en los siguientes fundamentos de hecho y derecho.



CS Escaneado con CamScanner

- 1.13.16 Revisado todo ello, se observa que dicho escrito (descargo y tachas) fue presentado al día hábil número nueve (09), contraviniendo así, lo dispuesto mediante el numeral 1 del artículo 478° del Código Procesal Civil, que otorga cinco (5) días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos; véase lo que reza dicho artículo:

Artículo 478.- Plazos

Los plazos máximos aplicables a este proceso son:

- 1.- Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.

- 1.13.17 En tal sentido, la interposición de tachas realizada por LA REGIDORA en contra de los medios probatorios ofrecidos y presentados por el solicitante de la vacancia, deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO, por lo cual, corresponde, valorar los medios probatorios ofrecidos por el solicitante de la vacancia el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, sin restricción alguna.**
- 1.13.18 Sin perjuicio de lo señalado, debe advertirse que, al haberse realizado la evaluación de lo actuado, se ha verificado que, los medios probatorios ofrecidos y presentados por el ciudadano WILLY CAHUAZA GONZALES, efectivamente han sido obtenidos legalmente por el citado ciudadano, pues, de su escrito de fecha 02 de octubre de 2023 (folio 1) y de los documentos presentados allí, se verifica que, los elementos ofrecidos como prueba en la solicitud de vacancia han sido obtenidos tras una solicitud de acceso a la información pública de fecha 14 de setiembre de 2023, a través del

Expediente Externo N° 41231-2023, la misma que fue respondida con Carta N° 1529-2023-MPCP-ALC-GSG-01; lo que, valida el uso de dichos documentos en el presente procedimiento, así como su valoración; del mismo modo es de indicar que por encontrarse fuera de plazo, mediante Acuerdo de Concejo n.° 000152-2024-MPCP/ALC de fecha 24 de septiembre de 2024, se declaró improcedente la tacha antes descrita.

Sobre la configuración de la causal invocada:

1.13.19 Con fecha 28 de setiembre de 2023, el ciudadano Willy Cahuaza Gonzales, identificado con DNI n.° 41711745, solicita ante el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se declare la vacancia de LA REGIDORA, en el cargo de regidora provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante “LOM”), esto, tras asumir funciones administrativas propias de la administración municipal, tales como: **a)** Solicitar la contratación de servicios, **b)** realizar términos de referencia para la contratación de servicios, **c)** firmar el SIGA para la contratación de los servicios; y, **d)** recomendar la contratación entregando la respectiva proforma de cotización de servicios; conforme se observaría en el numeral 1.1 del presente acuerdo de concejo.

1.13.20 Que, conforme a la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, específicamente en la Resolución n.° 0221-2018-JNE, del 16 de abril del 2018, se ha establecido que para acreditar la causal prevista en el artículo 11 de la LOM, debe acreditarse concurrentemente dos presupuestos: a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, y b) el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor.

Sobre el primer hecho denunciado:

1.13.21 Que, de la evaluación de la solicitud de vacancia presentado en contra LA REGIDORA, por parte del ciudadano Willy Cahuaza Gonzales, advertimos que, como primer punto, se denuncia, que la citada regidora, habría ejercido funciones administrativas propias de la administración municipal, al haber realizado un requerimiento de encargo interno para alquiler de camioneta con conductor, haber elaborado ella misma una proforma para dicho servicio a contratar, haber realizado los términos de referencia para la contratación de camioneta y haber realizado la firma del SIGA – Pedido de servicio n.° 004476,

1.13.22 Que. conforme se puede evidenciar de los actuados, específicamente de la documentación remitida por el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante Informe n.° 670-2023-MPCP-GAF-SGL de fecha 18 de diciembre del año 2023 (folio 258), efectivamente obra en los archivos de la Municipalidad, bajo el Expediente Interno n.° 40787-2023, la Carta n.° 007-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASel de fecha 23 de agosto del 2023 (folio 248-249), la misma que ha sido remitida por la Mg. Priscila Li Picón, regidora y Presidenta de la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a la Alcaldesa, solicitando encargo interno para alquiler de camioneta con conductor; encargo que ascendía a S/ 2750.00 (Dos Mil Setecientos cincuenta con 00/100 soles); véase:

CARTA N°007-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASeI.

Señora:
Dra. JANET YVONE CASTAGNE VÁZQUEZ
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ASUNTO: SOLICITO ENCARGO INTERNO PARA ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR

Grato es saludarla y dirigirme a usted para que, como Regidora y Presidenta de la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 10° Inciso 2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ente Ud., y conforme a lo establecido en el artículo 4º numeral 2 en calidad de la función fiscalizadora (...) del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Coronel Portillo.

Y en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 39º literal a) del Reglamento Interno de Consejo, (aprobado mediante ordenanza municipal n.º 021-2021-MPCP), en concordancia con el artículo 9 numeral 22 inciso II) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por medio de su investidura **SOLICITO ENCARGO INTERNO PARA ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR** que se requiere con la finalidad de desempeñar nuestras funciones de Fiscalización de acuerdo a Ley; de acuerdo al plan de trabajo presentado con Informe N° 015-2023-MPCP-CR-CCTASeI , aprobado en Sesión de Consejo N° 016-2023-MPCP, de fecha 18 de agosto de 2023.

I.- ANTECEDENTE. - Se solicita encargo Interno para el desarrollo del plan de trabajo programado, en el que necesitamos trasladarnos a diversos lugares para realizar nuestro trabajo de fiscalización para el mes de setiembre de 2023.

II.- ANALISIS. - Conforme a la DIRECTIVA N° 009-2020-MPCP-GPPR-SSG, Directiva de normas y Procedimientos para otorgamiento, uso, control y rendición de cuenta de los fondos otorgados en la modalidad de encargo interno a funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se solicita encargo interno.

III.- CONCLUSION. - Se solicita encargo Interno para el desarrollo de nuestro trabajo de comisión en la función de fiscalización.

scaneado con CamScanner

(...)

Finalmente, como parte de nuestras funciones como regidores del concejo municipal es atender esta necesidad de forma urgente, se solicita que se derive mi pedido al área pertinente o en su defecto a quien corresponda para su atención.

- El encargo interno es por:

N°	DETALLE	MONTO
1	Alquiler de camioneta con conductor	S/ 2750.00
TOTAL		S/ 2750.00

Adjunto:
Proforma

Con la seguridad de su pronta y gentil atención, le expreso mi más alta estima y consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

 Priscila Li Picon
 Presidenta de la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas

1.13.23 Que, obra también, la Cotización de fecha 29 de agosto del 2023, emitida por la empresa Multiservicios G y M, de JOAQUÍN LUCIO SALINAS MUÑOZ, con RUC n.º 10428149195, a solicitud de la cliente "PRISCILA LI", por el concepto de "SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX POR DIA "INCLUYE CHOFER Y COMBUSTIBLE", por S/ 550.00; conforme se muestra a continuación:



MULTISERVICIOS G Y M
RUC: 10428149195
 DE: JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ

COTIZACIÓN

DIRECCIÓN: JR. 7 DE JUNIO 940 INT. B - CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
 SUCURSAL: CARRET. FEDERICO BASADRE KM. 10.4 - YARINACOCCHA - CORONEL PORTILLO -
 CORREO: JOAQUIN_SALINAS@HOTMAIL.COM
 SITIO WEB: EN CONSTRUCCION
 RESP. VENTAS: JOAQUIN SALINAS

N° DE COTIZACIÓN: 00324082023
 FECHA: 24/08/2023
 VÁLIDO HASTA: 24/08/2023

DATOS DE LA EMPRESA	
CLIENTE:	PRISCILA LI
EMPRESA:	
DIRECCIÓN:	PUCALLPA - CALLERIA
CORREO:	
TELÉFONOS:	999991161

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
1	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX POR DIA **INCLUYE CHOFER Y COMBUSTIBLE**		550.00
TÉRMINOS Y CONDICIONES			
Esta cotización está sujeta a los términos y condiciones que se enuncian a continuación:			
1. Duración de la oferta 5 días			
2. Para iniciar la producción o servicio se realizará el anticipo del 50%			
3. Entregado el trabajo o ejecutado el servicio no existen devoluciones			
La aceptación del cliente (firmar a continuación):			
Nombre del cliente			
	Subtotal		550.00
	Descuentos (%)		-
	Neto		550.00
	No Incluye IGV		-
	Otros		-
	TOTAL S/		550.00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
 CERTIFICO: Que la presente copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista
 18 SEP 2023
 Sr. Juan Ausber Rodríguez Aranda
 FEDATARIO TITULAR

1.13.24 Que, de mismo modo, obra los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR, el mismo que ha sido suscrito por la Mg. Priscila Li Picón, regidora y Presidenta de la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas; conforme se observa a continuación:

**TERMINOS DE REFERENCIA
 PARA EL ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR**

18 SEP 2023
 Sr. Juan Ausber Rodríguez Aranda
 FEDATARIO TITULAR

I. GENERALIDADES

- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:**
Contratar los servicios de alquiler de una camioneta con conductor y combustible incluido.
- DEPENDENCIA, UNIDAD ORGÁNICA Y/O ÁREA SOLICITANTE**
Comisión de Regidores- Comisión de Servicios Públicos y Gestión Ambiental
- DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**
Sub Gerencia de Logística
- BASE LEGAL**
Las demás disposiciones que regulen el Contrato Administrativo de Servicios.

II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	DETALLE
Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> Contar con servicios no menor de 3 años en el mercado. Contar con conductor con más de 5 años de experiencia.
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Camioneta con puertas y 4 ruedas, tola con antigüedad no mayor a 4 años.
Cursos y/o estudios de especialización	<ul style="list-style-type: none"> Con conductor con experiencia debidamente documentada y reglamentado (licencia de conducir)

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

- Transporte en diferente horario a libre disponibilidad.
- Conductor con licencia de conducir A1 y AII
- Camioneta con SOAT
- Servicio que incluye combustible
- Traslado a zonas urbanas y rurales (trocha y pista)
- Transporte con capacidad de tola

IV. CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

CONDICIONES	DETALLE
Lugar de prestación del servicio	Jr. Tacna N° 480 - Distrito de Calleria
Duración del Contrato	Por un Periodo de 5 días a partir de la suscripción de contrato.
Remuneración mensual	Quinientos cincuenta y 00/100 Soles (S/ 550.00) por día
Otras condiciones esenciales del contrato	No estar inhabilitado para ejercer el servicio de transporte privado.

1.13.25 Que, de igual manera, obra también el Pedido de Servicio n.º 004476, de fecha 11 de setiembre del 2023, en el que se consigna como Dirección Solicitante: COMISIÓN DE REGIDORES; por el servicio de Alquiler de Camioneta, suscrita por la Mg. Priscila Li Picón, regidora y Presidenta de la

Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas, en calidad de solicitante y autorizando la misma; véase a continuación:

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 23.01.00.U3

Fecha : 11/09/2023
Hora : 15:28
Página : 1 de 1

PEDIDO DE SERVICIO N°

004476

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301816

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : COMISIÓN DE REGIDORES
Entregar a Sr(a) : LI PICON PRISCILA
Fecha : 06/09/2023
Actividad Operativa : C0741 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA COMISION DE SALUD EDUCACION CULTURA TURISMO AS
Motivo : E.I. 40787-2023. ALQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR

FF/Rb	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prodi/Py	Act/AI/Obr
5-07	0129	03	006	0007	9001	3999999	5000002

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor \$/.	Unidad Medida
942000030010	ALQUILER DE CAMIONETA	2.3.2.5.1.2	1,00	SERVICIO

*Contar con servicios no menor de 3 años en el mercado.
*Contar con conductor con más de 5 años de experiencia.
*Camioneta con puertas y 4 ruedas, tova con antigüedad no mayor a 4 años.
*Con conductor con experiencia debidamente documentado y reglamentado(licencia de conducir)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Mg. Priscila Li Picon
Presidenta de la Comisión de Salud, Educación Cultural, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas

Firma del Solicitante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO


Mg. Priscila Li Picon
Presidenta de la Comisión de Salud, Educación Cultural, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas

Firma Autorizada

1.13.26 Que, para el solicitante de la vacancia, el haber emitido dichos documento (*Carta n.º 007-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASel: Cotización de fecha 23 de agosto del 2023; Términos de Referencia; y, Pedido de Servicio n.º 004476*), constituye función administrativa, por lo que se habría incurrido en vacancia; para la REGIDORA el haber emitido éste documento, no constituía una función administrativa sancionable con vacancia, por cuanto, es un requerimiento realizado en virtud a la facultad de fiscalización que ostentan los regidores.

1.13.27 Que, de la revisión de dichos documentos, se advierte que efectivamente la REGIDORA, ha realizado el requerimiento de encargo interno para la contratación de alquiler de una camioneta con chofer, así se observa del documento respectivo, pues, obra su firma de la citada regidora al final de dicho documento, además conforme se observa de su escrito de fecha 21 de noviembre del 2023 (escrito de descargo), la citada regidora no ha negado ni ha desconocido que haya elaborado y suscrito dicho documento, ni ha contradicho la veracidad de dicho documento, al contrario, confirma su elaboración y suscripción, por lo que, no hay mayor discusión sobre su existencia; véase el detalle de dicho escrito (hoja 11):

Si bien es cierto este documento se encuentra suscrito por la Regidora en la condición que ostenta, **es evidente y no se aprecia de su contenido que dicha carta haya estado destinada a prescindir de la función de la Alcaldesa o de la gerente Municipal o del Gerente de Administración o del Subgerente de Logística**; más aún, en la parte introductoria del texto, se señala siempre como su petición a través de la figura de la Alcaldesa pues a la letra señala " por medio de su investidura SOLICITO ENCARGO INTERNO..."

1.13.28 Que, siendo así, queda claro que, la regidora ha realizado un requerimiento solicitando la entrega de dinero a su favor, por encargo interno, acción que, según posición establecida por el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución n.º 119-2019-JNE de fecha 22 de agosto del 2019, constituye sin

duda alguna función administrativa. Véase; en la citada resolución, la misma que ha sido emitida en el Expediente JNE.2019001715, Huallaga - Bellavista – San Martín, se evaluó un caso similar al que hoy es materia de análisis, en ese caso en específico, la regidora de nombre Paoli Hidalgo Rengifo, realizó requerimientos de dinero, por encargo interno a fin de celebrar el día Internacional de la Mujer, claramente allí el Supremo Tribunal Electoral, determinó que los requerimientos de dinero de ese tipo por parte de un regidor, constituye una intromisión en la función administrativa o ejecutiva que está reservada solamente al personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Huallaga; nótese en el fundamento 7, 8, 9:

7. En el presente caso, se solicita la vacancia de la regidora Paoli Hidalgo Rengifo por haber dispuesto de los fondos de la Municipalidad Distrital de Huallaga para la celebración del Día Internacional de la Mujer, celebrado el pasado 8 de marzo de 2019, siendo tal disposición competencia de los funcionarios de la comuna edil, lo cual impide que la mencionada regidora pueda ejercer su facultad fiscalizadora. Así, el recurrente sostiene que dicha celebración fue aprobada por el concejo municipal sin haberse establecido ninguna comisión organizadora.
8. Ahora bien, corresponde a este órgano analizar si el acto realizado por la cuestionada regidora constituye una función administrativa o ejecutiva, esto es, si ha realizado función donde exprese una manifestación de voluntad, destinada a producir efectos. Así, concretamente, tenemos que se pide la vacancia de Paoli Hidalgo Rengifo por razón de haber realizado la celebración del Día Internacional de la Mujer. Ahora bien, las siguientes documentales prueban la intervención de la cuestionada regidora:
 - a. El Informe N.º 003-2019-MDH/P.H.R-R., de fecha 27 de febrero de 2019 (fojas 35), mediante el cual la regidora Paoli Hidalgo Rengifo hace llegar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Huallaga su requerimiento para la celebración del Día Internacional de la Mujer. Adjuntando la lista de bienes y servicios por S/ 3 525.00 (fojas 36).
 - b. El Memorándum N.º 153-2019-MDH/GM, de fecha 6 de marzo de 2019 (fojas 37), a través del cual el gerente municipal autorizó el giro de cheque por encargo a rendir cuenta a nombre de Paoli Hidalgo Rengifo, por el importe de S/ 3 525.00, para la celebración del Día Internacional de la Mujer, a celebrarse el 8 de marzo de 2019. Se adjunta Comprobante de Pago N.º 0169-2019, registro SIAF 00000000129, del 6 de marzo de 2019 (fojas 38).
 - c. El Informe N.º 004-2019-MDH/P.H.R-R, de fecha 19 de marzo de 2019 (fojas 39), de "rendición de gastos por encargo recibido", presentado por la regidora Paoli Hidalgo Rengifo, ante el gerente de la Municipalidad Distrital de Huallaga. Así también, adjunta documento que hace constar la entrega de S/ 186.80, el cual constituye la diferencia del gasto del encargo interno de la suma de S/ 3 525.00, por la actividad de celebración del Día Internacional de la Mujer (fojas 40), así como facturas, facturas electrónicas y boletas de venta, que sustentan los gastos realizados en adquisición de bienes (fojas 41 a 51).
9. De la verificación conjunta de los citados medios de prueba, este Supremo Tribunal Electoral arriba a la convicción de que la regidora Paoli Hidalgo Rengifo ha realizado funciones administrativas o ejecutivas, con la finalidad de celebrar el Día Internacional de la Mujer, las cuales se demuestran a través de los requerimientos, recepción de dinero, adquisición de bienes, reporte de gastos y devolución de dinero sobrante, todos ellos a nombre de la mencionada regidora. En efecto, tal conducta constituye una intromisión en la función administrativa o ejecutiva que está reservada solamente al personal administrativo de la Municipalidad Distrital de Huallaga.

1.13.29 Que, en base a lo dicho, se determina que, en el caso de autos, LA REGIDORA, ha ejercido funciones administrativas al emitir la Carta N.º 007-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASel de fecha 23 de agosto del 2023, pues, a través de dicho documento solicitó que se le otorgue encargo interno para alquiler de camioneta con conductor, actuación que supone una afectación a su deber de fiscalización, previsto en el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, ya que genera con ello, un conflicto de intereses, pues, se genera un doble papel, por un lado el de administrar y por el otro el de fiscalizar sus propios actos. Lo mismo ocurre, cuando, ha elaborado y firmado los términos de Referencia para el Alquiler de Camioneta con conductor, y el Pedido de Servicio n.º 004476, pues, en ambas acciones, ha incurrido sin duda en el ejercicio de función administrativa, dado que, los mismos constituyen documentos que forman parte de su requerimiento inicial, máxime si, en el Pedido de Servicio ha suscrito como solicitante y autorizando el mismo; véase:

PEDIDO DE SERVICIO N°

004476

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301816

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : COMISIÓN DE REGIDORES
Entregar a Sr(a) : LI PICON PRISCILA
Fecha : 08/09/2023
Actividad Operativa : C0741 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA COMISION DE SALUD EDUCACION CULTURA TURISMO AS
Motivo : E.I. 40787-2023. ALOQUILER DE CAMIONETA CON CONDUCTOR

FF/Rd	META / MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Prod/Pry	Act/AV/Obr
5-07	0129	03	006	0007	9001	3999999	5000002

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor \$/.	Unidad Medida
94200030010	ALQUILER DE CAMIONETA	2.3.2.5.1.2	1.00	SERVICIO

*Contar con servicios no menor de 3 años en el mercado.
*Contar con conductor con más de 5 años de experiencia.
*Camioneta con puertas y 4 ruedas, tova con antigüedad no mayor a 4 años.
*Con conductor con experiencia debidamente documentado y reglamentado/licencia de conducir/

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Mg. Priscila Li Picon
Presidenta de la Comisión de Salud, Educación Cultural, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas

Firma del Solicitante

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Mg. Priscila Li Picon
Presidenta de la Comisión de Salud, Educación Cultural, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas

Firma Autorizada

- 1.13.30** Que, así las cosas, fácilmente se concluye que LA REGIDORA ha incurrido en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, establecida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM; pues, de lo desarrollado hasta aquí pues, se ha determinado los dos presupuestos requeridos por la Jurisprudencia, esto es: que **a)** el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, lo que si se ha comprobado; y **b)**, que, el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor, lo cual también ha sido corroborado.
- 1.13.31** Que, por esas razones correspondería aceptar la solicitud de vacancia de la cuestionada regidora en este extremo.
- 1.13.32** Que, sin perjuicio de lo señalado, debe advertirse que, LA REGIDORA, en su escrito de descargo de fecha 21 de noviembre del 2023, ha invocado la Directiva n.º 015-2022-CG/PREVI "Balance Semestral de los regidores municipales y consejeros regionales sobre el monto destinado al fortalecimiento de la función de fiscalización", aprobado mediante Resolución de Contraloría No. 266-2022-CG de fecha 03 de agosto del 2022, con lo cual, pretende inferir que la Contraloría General de la República considera posible que un regidor municipal, puede solicitar y recibir encargos internos.
- 1.13.33** Que, sobre el particular, debe enfatizarse que, si bien, dicha resolución hace alusión a los encargos directos en relación a los Regidores en cuanto a la rendición de cuentas, esto, no puede de modo alguno anular la prohibición de los regidores de efectuar labores administrativas o ejecutivas para la municipalidad, contenida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, ley que por cierto se encuentra vigente. Precisamente sobre esto, el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 455-2022-JNE ha indicado tajantemente lo antes señalado, pues, en el caso que fue materia de dicho pronunciamiento se pretendía justificar que la función administrativa efectuada por aquel regidor fue realizada en cumplimiento de una resolución administrativa, sin embargo el Jurado Nacional de Elecciones, desestimo dicha posición, indicando que aquel acto no puede anular la prohibición existente en la Ley; véase a continuación el fundamento 2.5:

2.5. Cabe agregar, que es cierto que la referida función administrativa – ejecutiva efectuada por el señor regidor se realizó en cumplimiento de la Resolución Administrativa N.º 033-2019-MDI-CH/ADM.FIN., la que lo habilitó para tal efecto; sin embargo, dicha resolución no puede de modo alguno anular la prohibición de los regidores de efectuar labores administrativas o ejecutivas para la municipalidad correspondiente, contenida en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM.

- 1.13.34 Que, estando a ello, no cabe duda que estamos frente a una causal de vacancia configurada.
- 1.13.35 Que, punto aparte a ello, debe identificarse que, la solicitud de vacancia presentada al Concejo Municipal, también denuncia la existencia de la causal invocada, cuando la citada regidora, emitió la Cotización de fecha 24 de agosto del 2023.
- 1.13.36 Que, sobre esto, debe indicarse al igual que lo precisado en párrafos anteriores, la regidora Priscila Li Picón en su escrito de descargo de fecha 21 de noviembre del 2023, no ha negado ni ha desconocido que haya adquirido dicho documento, ni ha contradicho la veracidad del mismo, al contrario, confirma su veracidad y existencia, por lo que, no hay mayor discusión sobre ello; véase el detalle de dicho escrito (hoja 12):

En dicha solicitud va como anexo una proforma que señala el vacante, insistimos es meramente referencial y no se trata de una disposición ejecutiva que le servirá a la Subgerencia de logista para hacer su indagación de mercado y puedan contratar según el perfil solicitado. En ningún momento se dispone que se contrate a nadie el documento en su contenido no señala eso.

- 1.13.37 Que, efectivamente con todo esto, se corrobora que, la regidora Priscila Li Picón ha recabado directamente la cotización de fecha 24 de agosto del 2023, emitida por la empresa MULTISERVICIOS G Y M, a su favor.
- 1.13.38 Que, ahora bien, conforme indica el solicitante de la vacancia, la acción de haber solicitado y recabado la citada cotización, si constituiría una función administrativa, que estaría reservada a un área y a un personal específico de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- 1.13.39 Que, conforme se puede observar, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – 2012, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 989-2012-MPCP, de fecha 01 de agosto del 2012, se tiene que, la Sub Gerencia de Logística es la unidad orgánica encargada de programar, ejecutar y controlar las actividades del sistema de Abastecimiento, para la atención de las necesidades en bienes y servicios que demandan las diferentes dependencias de la Municipalidad. Dentro de sus funciones específicas, se encuentra la de: Dirigir, Controlar y evaluar el proceso de adquisición de insumos maquinarias, equipos, repuestos, materiales y servicios que permitan el normal desarrollo de las operaciones teniendo en cuenta la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, así como su Reglamento.
- 1.13.40 Que, en esa línea, debe advertirse que, en dicho instrumento de Gestión, se establece un cuadro estableciendo los cargos clasificados y estructurales del personal que compone la Sub Gerencia de Logística; véase a continuación:

Nº de Orden	CARGO CLASIFICADO	CARGO ESTRUCTURAL	TOTAL	Nº DEL CAP
01	Director Sistema Administrativo II	Sub Gerente	1	095
02	Secretaria III	Secretaria Ejecutiva	1	096
03	Especialista Administrativo I	Especialista	2	097-098
04	Asistente Administrativo I	Asistente	1	099
05	Técnico Administrativo III	Técnico	3	100-102
06	Técnico Administrativo I	Técnico	2	103-104
07	Trabajador de Servicio III	Trabajador de Servicio	1	105
		TOTAL	11	

1.13.41 Que, conforme se puede observar, en dicho cuadro, específicamente, en el número de Orden n.º 05, se contempla a un **Técnico Administrativo III**, quien tiene el cargo estructural de **TÉCNICO**, dicho personal, conforme se puede observar de la hoja n.º 62 de aquel Instrumento de Gestión, tiene como función el de efectuar las acciones de cotización; véase el numeral 7):

TÉCNICO ADMINISTRATIVO III	(25-03-LO-AP)
<p>Tiene las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Formula el Plan de Trabajo de la Subgerencia de Logística. 2) Recoge información y apoya en la formulación de normas y procedimientos técnicos. 3) Organiza, controla y registra la documentación en la fase devengada, de órdenes de compra, órdenes de servicio, derivados de la Subgerencia de Contabilidad. 4) Emite opinión técnica de expedientes derivados para su tratamiento. 5) Solicita el reporte de las PECOSAS y Órdenes de Compra atendidas por el área de Almacén, para que sean tramitadas a la Sub Gerencia de Contabilidad. 6) Conduce, organiza mensualmente la documentación de órdenes de compra y órdenes de servicios devengados. 7) Efectuar las acciones de cotización en los diferentes proveedores, de acuerdo con las características de los bienes solicitados por las unidades orgánicas. 8) Colabora en la liquidación de documentos sustentatorios, clasificándolos por programas y subprogramas presupuestales de acuerdo al objetivo del gasto. 9) Remite a la Sub Gerencia de Contabilidad los documentos PECOSA y orden de compra para su respectivo procesamiento. 10) Elabora los cuadros comparativos para la determinación del proveedor que debe abastecer con los productos solicitados. 11) Registra las órdenes de compra, acompañando su expediente según el registro de actas. 12) Apoya las demás actividades requeridas por el Sub Gerente de Logística. 13) Otras funciones que le asigne el Sub Gerente de Logística. 	

1.13.42 Que, siendo así, existe un personal de la Entidad, que específicamente tiene como función la de efectuar cotizaciones, y depende de la Sub Gerencia de Logística. El Concejo Municipal como tal, y los regidores, no tienen dicha función, ello se puede ver, del artículo de 9º y 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

1.13.43 Que, lo indicado líneas arriba, tiene asidero, dado que, en la Directiva n.º 002-2023-MPCP-GPPR-SGR, "Directiva de Lineamientos que regula la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a (08) UITs de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo" aprobada mediante Resolución de Gerencia n.º 005-2023-MPCP-GM, de fecha 06 de febrero del 2023; establece que **corresponde al área de logística** una vez presentado el requerimiento por el área usuaria para la adquisición de un bien o servicio, **obtener las cotizaciones para la adquisición de las mismas**; véase a continuación:

ARTÍCULO 9°.- DE LAS COTIZACIONES Y CUADROS COMPARATIVO
 La Sub Gerencia de Logística, con la solicitud presentada por el área usuaria, procede a:

- Obtener una cotización cuando el monto de referencia es hasta una (1) UIT, en cuyo caso se procede a la adquisición del bien o servicio general o consultoría.
- Obtener dos cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es mayor a una (1) UIT hasta cinco (5) UIT, a fin de establecer un valor estimado.
- Obtener tres cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es mayor a cinco (5) UIT hasta ocho (8) UIT, a fin de establecer un valor estimado.

En este caso, las cotizaciones podrán realizarse mediante cartas, correos electrónicos, portales electrónicos, catálogos de precios, revistas, entre otros, si es por medio telefónico deberá presentar un informe para sustentar dicha cotización. Con la información de las cotizaciones, se elabora un cuadro comparativo de precios de los bienes o servicios, resultado de la indagación del mercado según sea el caso, el mismo que es visado por el Cotizador, personal técnico o profesional encargado de bienes y servicios, de ser el caso.

Solicitará de considerarlo necesario a los órganos o áreas usuarias, la opinión técnica sobre las cotizaciones recibidas por parte de los proveedores, previa a la contratación, estando obligadas éstas a brindar el apoyo que se requiera.

1.13.44 Que, ante la evidencia de todo ello, queda claro que, las funciones de cotizar son funciones administrativas que corresponden a la sub Gerencia de Logística, a cargo de un servidor de dicha dependencia, denominado Técnico III, por lo que, se tiene, que, LA REGIDORA, al haber efectuado las acciones de cotización, ha ejercido funciones administrativas reservadas al personal administrativo de la municipalidad, específicamente personal de la Sub Gerencia de Logística. Pues, resulta imposible desconocer la realización de aquella cotización, por su parte, dado que, de dicho documento se observa que la cotización, fue emitida por MULTISERVICIOS G Y M, de Joaquín Lucio Salinas Muñoz, con RUC N° 10428149195, por el servicio de "ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX POR DIA ""INCLUYE CHOFER Y COMBUSTIBLE", a solicitud de la cliente PRISCILA LI, con número de celular 999991161, cotización que fue entregada como anexo en la Carta n.° 007-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASel de fecha 23 de agosto del 2023; Para mayor ilustración pido ver a continuación la aludida cotización:



MULTISERVICIOS G Y M
RUC: 10428149195
 DE: JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ

COTIZACIÓN

DIRECCIÓN: JR. 7 DE JUNIO 940 INT. B - CALLERIA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI
 SUCURSAL: CARRET. FEDERICO BASADRE KM. 10.4 - YARINACOCCHA - CORONEL PORTILLO -
 CORREO: JOAO_SAM@HOTMAIL.COM
 SITIO WEB: EN CONSTRUCCION
 RESP. VENTAS: JOAQUIN SALINAS

N° DE COTIZACIÓN: 00324082023
 FECHA: 24/08/2023
 VÁLIDO HASTA: 24/08/2023

DATOS DE LA EMPRESA

CLIENTE: PRISCILA LI
 EMPRESA:
 DIRECCIÓN: PUCALLPA - CALLERIA
 CORREO:
 TELEFONOS: 999991161

CANT.	DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	TOTAL
1	SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA 4X4 TOYOTA HILUX POR DIA **INCLUYE CHOFER Y COMBUSTIBLE**		\$50.00
<p>TÉRMINOS Y CONDICIONES Esta cotización está sujeta a los términos y condiciones que se enuncian a continuación: 1. Duración de la oferta 5 días 2. Para iniciar la producción o servicio se realizará el anticipo del 50% 3. Entregado el trabajo o ejecutado el servicio no existen devoluciones La aceptación del cliente (firmar a continuación):</p>			<p>Subtotal: \$50.00 Descuentos (%): - Neto: \$50.00 No Incluye IGV: - Otros: - TOTAL S/: \$50.00</p>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICO Que la presente copia fotostática es igual al original que he tenido a la vista
18 SEP 2023
 Sr. Juan Ausber Rodríguez Arendas
 FEDATARIO TITULAR

Nombre del cliente _____

1.13.45 Que, en base a lo dicho, se determina que, en el caso de autos, la regidora Priscila Li Picón, ha ejercido funciones administrativas, y que esta acción, ha supuesto una afectación a su deber de fiscalización, previsto en el numeral 4 del artículo 10 de la LOM, ya que genera con ello, un conflicto de intereses, pues, se genera un doble papel, por un lado, el de administrar y por el otro el de fiscalizar sus propios actos, lo que sin duda resulta inconcebible.

1.13.46 Que, así las cosas, estamos frente a la fundabilidad de la causal de vacancia invocada, ya que, se ha determinado los dos presupuestos requeridos por la Jurisprudencia, esto es: que a) el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, lo que si se ha comprobado; y b), que, el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor, lo cual también ha sido corroborado.

Sobre el segundo hecho denunciado:

1.13.47 Que, de la evaluación de la solicitud de vacancia presentado en contra de la Regidora Priscila Li Picón, por parte del ciudadano Willy Cahuaza Gonzales, advertimos que, como segundo punto, se denuncia, que la citada regidora, habría ejercido funciones administrativas propias de la administración municipal, al haber realizado un requerimiento de contratación de un asesor externo, haber realizado los términos de referencia para la contratación de camioneta y haber realizado la firma del SIGA – Pedido de servicio n.º 004387.

1.13.48 Que, efectivamente, se observa que, de los actuados, específicamente de la documentación remitida por el Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante Informe n.º 670-2023-MPCP-GAF-SGL de fecha 20 de diciembre del año 2023, efectivamente obra en los archivos de la Municipalidad, bajo el Expediente Interno n.º 39951-2023, la Carta n.º 006-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASel de fecha 23 de agosto del 2023, la misma que ha sido remitida por la Mg. Priscila Li Picón, regidora y Presidenta de la Comisión Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a la Alcaldesa, **solicitando la contratación de un asesor externo; véase:**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
23 de agosto del 2023

CARTA N°006-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASel

Señora:
Dra. JANET YVONE CASTAGNE VÁZQUEZ
Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ASUNTO:
SOLICITO LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR EXTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es igual al original que he tenido a mi vista.
18 SEP 2023
Sr. Juan Ausber Rodríguez Aranda
FEDATARIO TITULAR

Grato es saludarla y dirigirme a usted para que, como Regidora y Presidenta de la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en ejercicio de la atribución conferida por el Artículo 10º Inciso 2 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, ante Ud., y conforme a lo establecido en el artículo 4º numeral 2 en calidad de la función fiscalizadora (...) del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Coronel Portillo.

Y en virtud a las atribuciones conferidas en el Artículo 39º literal a) del Reglamento Interno de Consejo, (aprobado mediante ordenanza municipal n.º 021-2021-MPCP), en concordancia con el artículo 9 numeral 2 de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por medio de su investidura **SOLICITO LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR EXTERNO** que se requiere con la finalidad de desempeñar nuestras **funciones de Fiscalización** de acuerdo a Ley; de acuerdo al plan de trabajo presentado con Informe N° 015-2023-MPCP-CR-CSECTASel, aprobado en Sesión de Consejo N° 016-2023-MPCP, de fecha 18 de agosto de 2023.

Adjunto:
Términos de referencia
Pedido Sigra

Finalmente, como parte de nuestras funciones como regidores del concejo municipal es atender esta necesidad de forma urgente, se solicita que se derive mi pedido al área pertinente o en su defecto a quien corresponda para su atención.

Con la seguridad de su pronta y gentil atención, le expreso mi más alta estima y consideración.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Mg. Priscila Li Picón
Presidenta de la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas

1.13.49 Que, de mismo modo, obra los TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS (CAS), el mismo que ha sido suscrito por la Mg. Priscila Li Picón, regidora y Presidenta de la Comisión Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas; conforme se observa a continuación:

**TERMINOS DE REFERENCIA
PARA LA CONTRATACION DE UN ASESOR EXTERNO**

I. GENERALIDADES

- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:**
Contratar los servicios de un profesional titulado en Derecho, para prestar servicio de Asesor Externo de la sala de Regidores para la Comisión de Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas.
- DEPENDENCIA, UNIDAD ORGÁNICA Y/O ÁREA SOLICITANTE**
Sala de Regidores
- DEPENDENCIA ENCARGADA DE REALIZAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**
Sub Gerencia de Logística
- BASE LEGAL**
 - Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
 - Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
 - Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo

II. PERFIL DEL PUESTO

REQUISITOS	DETALLE
Experiencia	<ul style="list-style-type: none"> Experiencia en el ejercicio de la profesión no menor de treinta (30) años. Experiencia laboral en el sector público y privado no menor de ocho (08) años. Con experiencia mínima de cuatro (04) años en cargos de asesoramiento legal en el sector público.
Competencia	<ul style="list-style-type: none"> Proactivo. Disposición al trabajo en equipo y bajo presión.
Formación Académica, grado académico y/o nivel de estudios	<ul style="list-style-type: none"> Título de Abogado Colegiado y habilitado
Cursos y/o estudios de especialización	<ul style="list-style-type: none"> Maestría y/o cursos de especialización en Gestión de Políticas Públicas o Gestión Pública.
Conocimientos para el puesto y/o cargo	<ul style="list-style-type: none"> Conocimientos a nivel de usuario de Microsoft Office. Con conocimientos en Derecho Administrativo, Ambiental y Laboral. Con dominio en: Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Nueva Ley

CS Escaneado con CamScanner

1.13.50 Que, de igual manera, obra también el Pedido de Servicio N° 004387, de fecha 04 de setiembre del 2023, en el que se consigna como Dirección Solicitante: COMISIÓN DE REGIDORES; por el servicio de Alquiler de Camioneta, suscrita por Mg. Priscila Li Picón, regidora y Presidenta de la Comisión Salud, Educación, Cultura, Turismo, Asuntos Sociales e Indígenas, en calidad de solicitante y autorizando la misma; véase a continuación:

Módulo de Logística
Versión 23.01.00.U3

PEDIDO DE SERVICIO N° 004387

UNIDAD EJECUTORA : 001 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 201818

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : COMISIÓN DE REGIDORES
Entregar a Sr(a) : LI PICÓN PRISCILA
Fecha : 23/08/2023
Actividad Operativa : C0741 FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE SALUD EDUCACION CULTURA TURISMO AS
Motivo : E1: 20051-2023 SOLICITO LA CONTRATACION DE UN ASESOR EXTERNO

FF.RR.	META/MNEMONICO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	PresPry	Audi/Obj
5-07	012B	03	006	0007	9001	3999999	8000002

Código	Descripción / Términos de Referencia	Clasificador	Valor \$/	Unidad Medida
070100250018	ASESORIA LEGAL	2.3.2.7.2.99	4,500.00	SERVICIO

*Experiencia en el ejercicio de la profesión no menor de treinta (30) años.
*Experiencia laboral en el sector público y privado no menor de ocho (08) años.
*Con experiencia mínima de cuatro (04) años en cargos de asesoramiento legal en el sector público.
*Proactivo.
*Disposición al trabajo en equipo y bajo presión.
*Título de Abogado
*Colegiado

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Mg. Priscila Li Picón
REGIDORA
Firma del Solicitante

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Mg. Priscila Li Picón
REGIDORA
Firma Autorizada

1.13.51 Que, para el solicitante de la vacancia, el haber emitido dichos documento (*Carta N° 006-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASel; Términos de Referencia; y, Pedido de Servicio N° 004387*), constituye función administrativa, por lo que se habría incurrido en vacancia; para LA REGIDORA, el haber emitido éste documento, no constituía una función administrativa sancionable con vacancia, por cuanto, es un requerimiento realizado en virtud a la facultad de fiscalización que ostentan los regidores.

- 1.13.52 Que, de la revisión de dichos documentos, se advierte que efectivamente LA REGIDORA, ha realizado el requerimiento de contratación de un asesor externo, así se observa del documento respectivo, pues, obra su firma de la citada regidora al final de dicho documento, además conforme se observa de su escrito de fecha 21 de noviembre del 2023 (escrito de descargo), la citada regidora no ha negado ni ha desconocido que haya elaborado y suscrito dicho documento, ni ha contradicho la veracidad de dicho documento, al contrario, confirma su elaboración y suscripción, por lo que, no hay mayor discusión sobre su existencia; véase el detalle de dicho escrito (hoja 14):

Si bien es cierto este documento se encuentra suscrito por la Regidora en la condición que ostenta, **es evidente y no se aprecia de su contenido que dicha carta haya estado destinada a prescindir de la función de la Alcaldesa o de la gerente Municipal o del Gerente de Administración o del Subgerente de Logística**; más aún, en la parte introductoria del texto, se señala siempre como su petición a través de la figura de la Alcaldesa pues a la letra señala “ **por medio de su investidura SOLICITO LA CONTRATACIÓN DE UN ASESOR EXTERNO...**”

- 1.13.53 Que, siendo así, evaluando dichos documentos, se observa que, ha realizado función administrativa al haber requerido directamente la contratación de un asesor externo al despacho de Alcaldía, y **más aún cuando se ha establecido el detalle del perfil del puesto que se requería**, los regidores no están autorizados a realizar pedidos o requerimientos de éste tipo, solo aquellos que se realicen en sesión y que sean inherentes a la función de fiscalización, esto conforme lo disponen los numerales 2 y 4 del artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que prevén como atribución y obligación de los regidores respectivamente: 2. Formular pedidos y mociones de orden del día; 4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal.
- 1.13.54 Que, sobre esto, el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 2933-2022-JNE, en su fundamento 2.11. ha señalado que: *“En ese sentido, se observa que los pedidos y sugerencias por parte de los miembros del concejo municipal, en el desarrollo de sus sesiones, constituyen atribuciones propias de los regidores conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 10 de la LOM (ver SN 1.4.), ergo, no constituyen labores ajenas a la función de regidor”*.
- 1.13.55 El hecho denunciado, sin duda alguna constituye función administrativa, pues, con ello, se ha generado la colisión con su deber de fiscalización, pues, al haber realizado un requerimiento, y fijar y/o establecer los términos de referencia (perfil del puesto), genera un conflicto de intereses, pues, se genera un doble papel, por un lado, el de administrar y por el otro el de fiscalizar sus propios actos, lo que sin duda resulta inconcebible.
- 1.13.56 Que, así las cosas, estamos frente a la fundabilidad de la causal de vacancia invocada, ya que, se ha determinado los dos presupuestos requeridos por la Jurisprudencia, esto es: que **a)** el acto realizado por el regidor cuestionado constituya una función administrativa o ejecutiva, lo que si se ha comprobado; y **b)**, que, el acto suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que tiene como regidor, lo cual también ha sido corroborado.
- 1.13.57 Que, sin perjuicio de haber determinado la existencia de la causal de vacancia invocada, este despacho considera oportuno advertir diversos hechos en el presente informe, a efectos de que, sea puesto en conocimiento de la Procuraduría Municipal, por cuanto, los mismos muestran hechos presuntamente irregulares: conforme se muestra el siguiente detalle:
- De la cotización de fecha 24 de agosto del 2023, se advierte que, la misma ha sido emitida por el negocio MULTISERVICIOS G Y M de propiedad del señor JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ, con Ruc N° 10428149195, a solicitud de la regidora PRISCILA LI PICÓN. Tras verificar la consulta RUC que obra en el Expediente Administrativo, se verifica que la persona natural con negocio que emitió la cotización para el servicio de alquiler de

camioneta, tiene como nombre comercial "CLUB SALÓN", y, tiene como actividades económicas: "PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA"; "OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES"; Y, "OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTAS O MERCADOS", la cual no se condice con el servicio cotizado; véase a continuación:

Número de RUC:	10428149195 - SALINAS MUÑOZ JOAQUIN LUCIO
Tipo Contribuyente:	PERSONA NATURAL CON NEGOCIO
Tipo de Documento:	DNI 42814919 - SALINAS MUÑOZ, JOAQUIN LUCIO
Nombre Comercial:	CLUB SALON
Fecha de Inscripción:	28/11/2018
Fecha de Inicio de Actividades:	01/12/2018
Estado del Contribuyente:	ACTIVO
Condición del Contribuyente:	HABIDO
Domicilio Fiscal:	-
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL
Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	MANUAL
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 9502 - PELUQUERÍA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA Secundaria 1 - 9999 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES R.O.U. Secundaria 2 - 4759 - OTRAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADAS EN COMERCIOS, PUESTOS DE VENTA O MERCADOS

- De la consulta de Información Vehicular a nivel nacional emitida por SUNARP, se verifica que el ciudadano JOAQUÍN LUCIO SALINAS MUÑOZ, no registra a su nombre ningún vehículo automotor a la fecha (27 de setiembre del 2023).

INFORMACION VEHICULAR
A NIVEL NACIONAL
REGISTRO : 5983405
FECHA : 27/09/2023 08:23:03

En atención al documento en la referencia hago de su conocimiento que de acuerdo a la búsqueda realizada en el SISTEMA DE REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR A NIVEL NACIONAL, se ha verificado que :

JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ

NO REGISTRA A SU NOMBRE NINGUN VEHICULO AUTOMOTOR A LA FECHA



- Conforme se observa de las Actas de constatación y/o verificación de domicilio de fecha 09 de enero del 2024, que obran en el expediente, emitidas por los miembros de la Comisión Especial del Concejo Municipal, se deja constancia que, se acudió a la dirección consignada en la Cotización de fecha 29 de agosto del 2023: Jr. 7 de junio 940, Int. B, Callería – Coronel Portillo, departamento de Ucayali; así como, en la sucursal: Carret. Federico Basadre Km. 10.4, del distrito de Yarinacocha. Coronel Portillo. Se observa que, en relación al primero de ellos, se deja constancia que, se ha verificado un letrero que dice: SUITES BUSINEES – H – PUCALPA, que aparentemente funciona como hospedaje, en la

parte de la entrada tiene una puerta de mamparas de vidrios con una puerta corrediza de metal de color Blanco. En aquel lugar les atendió una persona de sexo femenino, a quien se le preguntó e que área del inmueble funciona la empresa "Multiservicios G Y M", de propiedad de la persona de Joaquín Lucio Salinas Muñoz, y que se indique cual es el interior "B", señalando que la mencionada empresa no funciona en el mencionado inmueble, agrega que ella es la cuñada del ciudadano Joaquín Lucio Salinas Muñoz, de igual forma señala la ubicación del interior "B", agregando que se encuentra desocupado hace más de un año, y que el último negocio en funciones fue un SPA – Peluquería. Se dejó constancia que el interior "B" se encuentra desocupada, y que en todo el inmueble no existe cochera ni vehículos como autos o camionetas, ni letreros de alquiler de carros.


COMISION DE REGIDORES-MPCP

ACTA DE CONSTATAcion Y/O VERIFICACION DE DOMICILIO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 14:00 horas del día 09 de enero del 2024, constituidos en el Jr. 7 de Junio 940 (Pucallpa) los miembros de la comisión especial, conformada por los regidores asistentes a la presente diligencia:

Reg. Daniel Paez Vasquez DNI: 42979400; Reg. Heinar Mondaluiza Castro DNI: 05954086, Americo Galanpol Torres Ruiz DNI: 72964289, su delegación de la asistencia de manera virtual al Reg. Ricardo Rey Berríos Hoeller Por motivos de viaje justificada en Carta N.º 02-2024-MPCP-CE-PE/SAL

asimismo, se dejó constancia de la asistencia de la Reg. Precilia Lirioch, de su abogado defensor Boris Ayra Palacios, y del ciudadano Willy Canagua Guegales, los cuales han sido notificados en sus domicilios real y personal para llevarse a cabo la constatación del domicilio programada.

se procede a constatar a continuación:

Características del Inmueble:

El Inmueble ubicado en el Jr. 7 de Junio 940 (Pucallpa):

Consta de una vivienda de dos pisos, de material noble, de color plomo en mayólica y ventana de vidrio. Se observa un letrero que dice "SALTES BUSINESS - II - PUCALLPA" que aparentemente funciona como hospedaje en la parte de la entrada tiene una puerta de mamparas de vidrios, con un marco de metal de color blanco corrediza, donde fuimos atendido por una persona del sexo femenino que se negó a identificarse, a la misma que se le preguntó en que área de la empresa funciona "Multiservicios G y M", de propiedad de la persona Joaquín Lucio Salinas Muñoz o nos indique cual es el interior "B". Señalando que la mencionada empresa no funciona en el mencionado inmueble, agrega que ella es cuñada del ciudadano Joaquín Lucio Salinas Muñoz de igual forma señala la ubicación del interior "B" agregando que se encuentra desocupado hace más de un año y que el último negocio en funciones fue un SPA - Peluquería, se dejó constancia que en el interior "B" se encuentra desocupado.

5


COMISION DE REGIDORES-MPCP

de igual forma en todo el inmueble no existe cochera ni vehículos como autos o camionetas, ni letreros de alquiler de carros.

Siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por culminada la presente constatación, suscribiendo los presentes el Acta en señal de conformidad.

Daniel Paez Vasquez
DNI: 42979400

Heinar Mondaluiza Castro
DNI: 05954086

Torales Ruiz Ganzo
DNI: 72964289

En la segunda Acta, se deja constancia que el inmueble contiene una oficina que pertenece a inversiones SALMO S.A.C. que es propiedad del padre del ciudadano JOAQUIN LUCIO SALINAS MUÑOZ, además no se observa en el inmueble que exista una cochera, ni vehículos como autos o camionetas, ni letreros de alquiler de carros; véase:



COMISION DE REGIDORES-MPCP

ACTA DE CONSTATAcion Y/O VERIFICACION DE DOMICILIO

En la ciudad de Pucallpa, siendo las 16:30 horas del día 09 de enero del 2024, constituidos en la sucursal C.F.B Kilometro 10.4 (Yarinacocha) los miembros de la comisión especial, conformada por los regidores asistentes a la presente diligencia:

Reg. Daniel Pios Vasquez DNI 42999400, Reg. Hernan Mondatuiza Catalino DNI: 05954036, Reg. Americo Giampol Torres Ruiz DNI 72964289, Se deja constancia de la asistencia de fono virtual del Reg. Ricardo Rey Berrios Morales por motivo de viaje (Carta N: 02-2024-RRD-CR-RRBM) asimismo, se deja constancia de la inasistencia de la Reg. Piusula Li Picon, de su abogado Boris A. Ayra Palacios.

se procede a constatar a continuación:

Características del inmueble:

El inmueble ubicado - Sucursal C.F.B Kilometro 10.4 (Yarinacocha)

De la Verificación se pudo observar del inmueble en el margen izquierdo se encuentra ubicado un GRUPO en funcionamiento; hacia el fondo del inmueble se visualiza una oficina con puerta de mamparas de vidrio de color plomo con franjas de color anaranjado con verde con espacios propios de oficina, de la cual se nos indica que esta oficina pertenece al Inversiones SALMU SAC. de propiedad del padre del ciudadano Joaquin Lucio Salinas Muñoz, Además no se observa en el inmueble que exista cochera, ni vehículos como autos o camionetas, ni letreros de alquiler de Camos que pertenecieran a la mencionada empresa Multiservicios GYM



COMISION DE REGIDORES-MPCP

[Lined area for notes or signatures]

Siendo las 16:50 horas del mismo día, se dio por culminada la presente, constatación suscribiendo los presentes el Acta en señal de conformidad.

[Signature of Daniel Pios Vasquez]
DNI 42999400
Hernan Mondatuiza Catalino
DNI 05954036

[Signature of Americo Giampol Torres Ruiz]
TORRES RUIZ GIAMPOL
72964289

1.14 Estando al análisis antes descrito el Informe Legal n.º 000128-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 28 de febrero de 2024 (folios 282 – 304) e Informe Legal n.º 000738-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 23 de agosto de 2024 (folios 305 – 307), así como

la Comisión Especial encargada de dictaminar respecto al caso sub materia, mediante Dictamen n.º 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 23 de agosto de 2024, opinan que se declare la vacancia de LA REGIDORA por haber incurrido en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por cuanto REQUIRIÓ encargo interno para alquiler de camioneta con conductor mediante Carta n.º 007-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASel de fecha 23 de agosto de 2023, COTIZÓ el servicio de alquiler de camioneta 4X4 Toyota HILUX por un día, según cotización adjunta a la carta antes descrita, ELABORÓ los términos de referencia para el alquiler de camioneta con conductor, FIRMÓ el Pedido de servicios n.º 004476 (SIGA) para el alquiler de camioneta, REQUIRIÓ la contratación de un asesor externo mediante Carta n.º 006-2023-MPCP-CR-PLP-CSECTASel de fecha 29 de agosto de 2023, ELABORÓ los términos de referencia para la contratación administrativa de servicios y FIRMÓ el Pedido de servicios n.º 004387 (SIGA) para asesoría legal

II. Sobre la sesión de concejo extraordinaria n.º 27-2024

Mediante Carta Múltiple n.º 000065-2024-MPCP/ALC de fecha 28 de agosto de 2024 (folio 340) la Alcaldesa provincial convocó a sesión extraordinaria n.º 27-2024, la cual se realizó el día 5 de septiembre del año en curso, en el salón de actos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para resolver la solicitud de vacancia sub materia; Asimismo, la Gerente de Secretaría General mediante Cartas n.ºs 000213 y 000216-2024-MPCP/ALC-GSG ambos de fecha 2 de septiembre de 2024, comunicó al SOLICITANTE y al abogado defensor de LA REGIDORA, el lugar, hora y fecha donde se realizará la sesión antes descrita; la misma que según acta, la estación orden del día se desarrolló según el siguiente detalle:

- 2.1 Ponencia del Dictamen n.º 001-2024-MPCP-CM-CCCEEDSV de fecha 23 de agosto de 2024.- El Regidor Ricardo Rey Berritos Morales en su calidad de Presidente de la Comisión Especial a cargo de dictaminar sobre la solicitud sub materia, indicó lo siguiente: *“(…) inicialmente esta vacancia se presentó a pedido del ciudadano Willy Cahuaza González, con fecha 28 de setiembre del año 2023, en contra de la regidora Priscila Li Picon, regidora municipal de la Provincia de Coronel Portillo, por la causa de ejercicio de funciones o cargos, ejecutivos o administrativos, previstas en el segundo párrafo del artículo 11º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; a ello, se hizo la evaluación formal sobre la admisibilidad y la procedencia de la solicitud, si bien es cierto, el artículo 124º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé siete requisitos a cumplirse, el cual se cumplieron en la evaluación que se realizó; posterior a ello, se hizo la verificación de la calidad de vecino, se pudo evidenciar que el solicitante de la vacancia, el señor Willy Cahuaza González, es un vecino de la jurisdicción de la Provincia del Coronel Portillo, consignando como dirección al Jr. Sucre 698, donde también se puede apreciar en la parte posterior del DNI, que pertenece al departamento de Ucayali, provincia de Coronel Portillo y distrito de Callería, por el cual se estaría cumpliendo este requisito; a ello, la defensa de la regidora hizo mención una tacha con respecto a la documentación, ya que consideraba que se había obtenido de una manera irregular, corrió traslado a la solicitud de vacancia dio una respuesta a esta tacha, puesto que se había corrido traslado a la solicitud de vacancia con carta n.º 01 y 02, respectivamente emitida por la comisión, estas tachas, estas solicitudes de pedido de descargo fue presentada el 8 de noviembre de 2023 y tuvo respuesta el 21 de noviembre de 2023, pues a esto, se debe considerar que se declara improcedente por haber sido presentado al día 9 hábil, según el artículo 478º del código procesal civil, donde ahí establece que los días son cinco, cinco días hábiles y lo presentó al día nueve, por ese motivo, la comisión lo consideró improcedente, ahora, vamos a hablar sobre los hechos que fundamentan o que piden la solicitud de vacancia, sobre la configuración de la causal de vacancia invocada, con fecha 28 de setiembre, el ciudadano Willy Cahuaza González solicita se declare vacancia sobre la regidora Priscila Li Picon, por causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, detallando: a) solicitar la contratación de servicios, b) realizar términos de referencia para la contratación de servicios, c) firmar el SIGA para la contratación de los servicios y de, recomendar la contratación entregando la respectiva proforma de cotización de servicios, conforme se observaría en el siguiente extracto: primer hecho, expediente interno 40787-2023, el mencionado expediente administrativo se puede observar que la regidora en cuestión mediante carta n.º 007-2023-MPCP-CR-PLP, de fecha 23 de agosto de 2023, solicita a la alcaldesa provincial, encargo interno para alquiler de camioneta con conductor, la mencionada carta al solicitar un encargo interno, la regidora provincial adjuntó una cotización o proforma por el alquiler de una camioneta, de fecha 24 de agosto, según la carta de referencia, se evidencia que la regidora señala, se adjunta proforma, la misma que se encuentra a nombre del cliente Priscila Li, otorgado por la persona de Joaquín Lucio Salinas Muñoz, persona natural con negocio, empresa G y M, para hacer más lamentable esta situación, la mencionada regidora realizó los términos de referencia para la contratación de camioneta, estableciendo cuál es el objeto de contratación, perfil del puesto, como si se*

tratará de una contratación de una persona, firmado con su puño y letra, para completar la causal de vacancia, la regidora Priscila Li Picon realizó la firma del SIGA, pedido de servicio número 004476, firma que realiza como solicitante y autorizándose ella misma a la contratación del servicio de alquiler, este hecho narrado no es mera casualidad, sino que constituye un acto premeditado por la señora regidora Priscila Li Picon, quien aprovechándose de su cargo, realiza actos administrativos para dirigir la contratación de personas afines a ella, ya que de la investigación realizada podemos advertir que la persona de Joaquín Lucio Salinas Muñoz, persona natural con negocio, empresa G y M, que pretende contratar, no se dedica al alquiler de camionetas, conforme se aprecia en la ficha RUC, como se puede apreciar, la regidora Priscila Li Picon, que usurpa funciones administrativas, pretende contratar el alquiler de una camioneta, incluido chofer, de una persona cuyo negocio principal es peluquería, lo que es más grave aún, el ciudadano Joaquín Lucio Salinas Muñoz, no registra propiedad vehicular a su nombre. El segundo hecho que nos trae a esta comisión está incluido en el expediente interno 39951-2023, del expediente mencionado, se puede observar que la regidora en cuestión mediante carta 006-2024-CR-PLP de fecha 23 de agosto del 2023, solicita a la alcaldesa provincial la contratación de un asesor externo para que desempeñe la función de fiscalización por un monto de cuatro mil soles, apreciándose su firma con puño y letra, del documento de referencia podemos advertir que la regidora Priscila Li Picon, a sabiendas que está prohibido su desempeño para realizar actos administrativos y contrataciones, adjunta términos de referencia y el pedido SIGA realizados por ella misma y anexados a la solicitud, para la contratación del personal por locación de servicios, además se aprecia que la solicitud está direccionada, al igual que la contratación de la camioneta, ya que solicita un profesional con más de doce años de experiencia, para completar a la causal de vacancia, la regidora Priscila Li realizó la firma SIGA, pedido de servicio n.º 004387, con la cual acreditamos que es una constante que la señora regidora realice actos propios de la administración municipal, ya que los únicos que están autorizados para realizar la contratación de bienes y servicios son las áreas usuarias, en este caso, los jefes de área, subgerentes y gerentes, de otro lado, para realizar este tipo de contratación lo debía hacer la secretaria general y no ella, subrogándose funciones que no le corresponden y que está prohibida expresamente en la norma municipal; además, se debe tener en cuenta que la contratación del asesor externo está dirigido a contratación de una persona en específico, dado que la orden de servicios establece que se debe contratar a un profesional con más de treinta años de experiencia profesional, según dice el TDR, en base a eso, se hicieron las remisiones del caso al expediente y se pudo evidenciar lo siguiente: 1 afirmativamente encontramos la carta n.º 0007-MPCP, que hay un requerimiento del encargo interno para alquiler de camioneta con conductor, podemos evidenciar los términos de referencia, el cual se hacía mención, donde detallaba las características de la movilidad, podemos observar también el pedido SIGA, el pedido SIGA 004476, donde se puede evidenciar claramente que la magister Priscila Li Picon, en calidad de presidenta de la comisión, lo firma como solicitante y también lo firma como quien lo autoriza, hace las dos funciones ahí, cabe resaltar que según jurisprudencia, hemos ubicado la resolución n.º 119-2019 del Jurado Nacional de Elecciones, que habla básicamente del tema de los requerimientos, en el punto 9 dice lo siguiente, de la verificación conjunta de los citados medios de prueba, este supremo tribunal electoral arriba a la convicción de que la regidora Pauli Hidalgo Rengifo ha realizado funciones administrativas o ejecutivas con la finalidad de celebrar el Día Internacional de la Mujer, las cuales se demuestran a través de los requerimientos, recepción de dinero, adquisición de bienes, reportes de gastos y devolución de dinero sobrante; todos ellos a nombre de la mencionada regidora, en efecto, a tal conducta constituye una intromisión en funciones administrativas o ejecutivas, que está reservada solamente para el personal administrativo de la municipalidad distrital de Huallaga. se hacía lectura de esta jurisprudencia, ya que nos teníamos que enmarcar a lo que anteriormente había pasado, como podrán ver ahí, honorable Concejo Municipal, podemos apreciar la cotización que se apuntó al expediente en mención que está a nombre de la empresa Multiservicios G y M, cuyo propietario es el señor Joaquín Lucio Salinas Muñoz, se evidencia como clienta a la regidora Priscila Li y bueno, hace el descargo del servicio de alquiler de camioneta, a ello, hay que mencionar al honorable concejo que en esta municipalidad existe un profesional encargado de las cotizaciones, según el manual de organización y funciones de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo del 2012, aprobado mediante resolución de alcaldía n.º 989-2012, de fecha 1 de agosto, menciona al técnico administrativo n.º III, que tiene múltiples funciones, pero entre ellas es la de efectuar las acciones de cotización en los diferentes proveedores.

(...)

que hace funciones de cotización básicamente, sobre los requerimientos del asesor externo, también podemos evidenciar la carta presentada mediante un requerimiento sobre los hechos contrastados, podemos ahí evidenciar que el rol que le pertenece al señor Salinas Muñoz Joaquín Lucio, evidencia claramente que el negocio que él tiene es de peluquería, mas no de alquiler de vehículos, también se sacó una consulta vehicular con fecha 27 de setiembre, donde también podemos evidenciar que el señor Lucio, a quien se alquilaría la camioneta, tampoco tiene vehículos a su nombre, posteriormente, esta comisión realizó una constatación in situ de la dirección indicada en la proforma, donde se pudo evidenciar, según imágenes, que actualmente ahí funciona un hospedaje, y quien nos atendió manifestó que años atrás trabajaba ahí una peluquería, conclusiones de la comisión es que en base a lo dicho se determina que la regidora Priscila Li ha ejercido funciones administrativas al emitir la carta n.º 007-2023, donde su actuación que supone una afectación a su deber de fiscalización, ya que se genera un doble papel, por un lado, el de administrar y por el otro

lado, de fiscalizar sus propios actos, seguido a ello, fácilmente se concluye que la regidora Priscila Li Picon ha incurrido en la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, ya que de todo lo desarrollado hasta aquí, se puede evidenciar dos presupuestos, uno, el acto realizado por el regidor cuestionado constituye una función administrativa o ejecutiva, lo cual sí se ha corroborado y dos, que el acto suponga una anulación o afectación del deber de fiscalización, el cual también ha sido corroborado, siendo así, señora alcaldesa, vamos a concluir con el dictamen que ha emitido esta comisión especial; primer lugar, se declare improcedente por extemporáneo la tacha documental formulada por la regidora Priscila Li Picon, a través del escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, con la sumilla de descargo sobre el pedido de vacancia, por la misma que estuvo dirigida a cuestionar los medios probatorios presentado por el solicitante de la vacancia, por obtención irregular de los mismos, sin seguir el procedimiento de acuerdo a Ley, conforme a lo estipulado en el TUO Ley N.º 27806, Ley de transparencia y acceso a la información; dos, se declare la vacancia de la ciudadana Priscila Li Picon, al cargo de regidora provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por la causal del ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, previstas en el segundo párrafo del artículo 11º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; tres, se ponga de conocimiento al Procurador Público Municipal los hechos descritos en el numeral 2.58 del Informe Legal n.º 128-2024 de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, de fecha 28 de febrero del 2024, y el Informe Legal n.º 000738-2024-MPCP, también de fecha 23 de agosto del 2024. Firma el presente dictamen en calidad de presidente, Ricardo Rey Berríos Morales, en calidad de secretaria, Bessie Aida Bermúdez Peña, en calidad de miembro, Daniel Ríos Vázquez, en calidad de miembro, Hernán Mondaluís Catalino, y en calidad de miembro, Américo Gianpoll Torres Ruiz, muchas gracias, es todo lo que tengo que mencionar al honorable Concejo, muchas gracias, señora alcaldesa.”

- 2.2** Uso de la palabra por parte del solicitante.- En este punto de la sesión se hizo de conocimiento al pleno que mediante Escrito S/N de fecha 4 de septiembre del año en curso, recibido por mesa de partes según Expediente n.º 2024-0043250, el solicitante de la vacancia (**WILLY CAHUAZA GONZALES**), apersona a su abogada, la letrada Elizabeth Yanisa Campos Barreto para que en esta estación haga uso de la palabra y señala domicilio procesal; ante lo cual el Concejo Municipal, por mayoría de votos emitió el Acuerdo n.º 65-2024 del acta, mediante el cual se tiene por apersonada a la letrada y señalado su domicilio procesal, procediéndose a otorgar el uso de la palabra, a la abogada Elizabeth Yanisa Campos Barreto, quien indicó lo siguiente: “(...) en el presente caso, en efecto, como ya se ha escuchado, vengo en representación de mi patrocinado solicitando, pues, la vacancia de la regidora Priscila Li Picon, ello en atención a que esta regidora habría incumplido, siguiente página por favor, habría incumplido en el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, específicamente, este artículo nos habla de que los regidores están prohibidos de poder ejercer funciones y cargos ejecutivos, (la siguiente por favor), hecho que en realidad, (siguiente), hecho que habría incurrido esta regidora Priscila Picon, quien desde el año 2023, que es la fecha en que se hizo la denuncia, esta habría, pues, incurrido en realizar funciones administrativas, (siguiente por favor), propias administrativa municipal, ¿cuáles son ellas?: uno, solicitar la contratación de servicios, realizar los términos de referencia para contratación de servicios, firmar el SIGA para la contratación de servicios y recomendar la contratación de entrega respectiva de proformas de cotización, estas cuatro acciones que ha realizado la regidora son las causales por la cual se pide su vacancia, (siguiente por favor) como ustedes podrán advertir, señores miembros del concejo, se puede advertir que todo inicia con esta carta, la carta n.º 007-2023, como ustedes lo pueden ver en pantalla, en esta carta, la señorita regidora solicita un cargo interno para el alquiler de una camioneta con un conductor, en esta solicitud ella pide un cargo interno, da el detalle de la camioneta, el costo de la camioneta, y solicita que esta sea con un conductor, si bien es cierto, en los descargos que ha realizado la señorita regidora, ha indicado, pues, que es la mera solicitud, no podría considerarse como una causal de vacancia, porque ella lo que realizó es una solicitud y que esta solicitud no ha surtido el efecto, ¿no?, en efecto, podría ser, la sola solicitud, señores, en efecto, no puede ser una causal de vacancia, el problema acá es que esta solicitud no ha sido solo una solicitud, esta solicitud ha tenido otras secuencias que han sido producto de las acciones de la regidora y esas son las causales de la vacancia por la cual se está solicitando (si me ayuda con la siguiente hoja por favor) podemos advertir que no solamente ha realizado una solicitud mal direccionada, porque no debería de haberse dirigido a la alcaldesa, sino a porque no debería de haberse dirigido a la alcaldesa, sino a través de Secretaría General, que es una función que todo regidor sabe, ¿cuál es el procedimiento para poder solicitar determinados actos o permisos para poder realizar sus trámites de fiscalización?, el detalle acá es que la regidora presenta esta cotización, irrumpiendo una función que le corresponde a otro funcionario público de la municipalidad, ¿quiénes realizan las cotizaciones?, sabemos que es el área de logística, ya lo hemos escuchado al presidente de la comisión que ha indicado que hay un técnico III, específicamente hay un funcionario que se dedica a hacer estas cotizaciones, sin embargo, la señorita regidora, nos presenta una cotización e incluso nos direcciona de mala fe a contratar a esta empresa multiservicios G y M, cuyo dueño es una persona natural con negocio, que se llama Joaquín Lucio Salinas Muñoz, no contenta con presentarnos una cotización, también elabora los términos de referencia, volviendo nuevamente a ejercer funciones que no le corresponden y que le corresponde a otro

funcionario, en este caso, a otra área que debería ser el área usuaria, si es que se necesitaría, pues, de esta contratación de esta camioneta con conductor, el detalle es que pone incluso las especificaciones técnicas con la que debe contar; es decir, la señorita regidora direcciona la contratación de este señor, Joaquín Lucio Salinas Muñoz, una contratación, señores, que dicho de paso, ni siquiera ha sido corroborada por la propia regidora, nos ha presentado una persona que para empezar su negocio no tiene nada que ver con el servicio de transportes, nos ha presentado una cotización de una persona para que sea conductor de la propia camioneta que solicita su alquiler, que no se dedica, que no tiene un vehículo inscrito a su nombre, que su empresa natural con negocio no tiene el servicio de transportes, lo que se puede evidenciar claramente que la señorita regidora ha direccionado la contratación de esta persona para favorecerlo económicamente, aprovechándose de su cargo de regidora, no contento con ello, habiendo realizado una cotización, presentado una cotización, habiendo incluso presentado los términos de referencia (siguiente hoja por favor) nos firma, nos certifica un servicio, un pedido de servicio, el famoso SIGA, es decir, su propia solicitud, ella, como fiscalizadora, solicita una camioneta para fiscalizar y ella misma se autoriza la contratación de este servicio, está ahí, lo pueden ver ustedes en pantalla, quien firma como solicitante la regidora Li Picon y quien autoriza es la regidora Li Picon, se puede advertir entonces, el direccionamiento completamente de mala fe, con la sola finalidad de aprovechar de su cargo de regidora para favorecer a un tercero con nombre propio, y es este señor Joaquín Lucio Salinas Muñoz, respecto del cargo interno que también ha mencionado la señorita regidora en su descargo, manifestando de que este sí es posible ¡no! no es posible, señores del concejo y señores público presentes, no es posible, la directiva nos especifica quiénes son los otorgantes de un cargo interno, y está la gerencia u otros recursos que u otras áreas que tengan el manejo de presupuesto y finanzas, y esos no son, pues, los regidores, el encargado, es decir, en este caso, si se le pudiera haber encargado a la regidora, ¿quiénes pueden tener encargos internos? El funcionario, servidor o personal de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que pertenezca a un régimen laboral y que maneje recursos bajo la modalidad de encargos, en la cual tampoco se encuentra la señorita regidora, es mentira que en sus descargos diga que es factible o posible que los encargos internos hayan sido posible habérselos otorgado, no se puede legalmente, por otro lado, señores miembros del concejo y público presente, esta acción premeditada con la sola finalidad de apoyar, de favorecer a un tercero económicamente, se ha visto enmarcado, no solamente con la contratación de una camioneta, sino también con la carta n.º 006-2023, a ver si me apoyan, por favor, la siguiente hoja, en la cual se puede apreciar que la señorita regidora solicita la contratación de un asesor externo, en la cual vuelve nuevamente, no solamente a presentar la solicitud mal direccionada, sino también vuelve a aprovechar de su cargo y nos presenta unos términos de referencia, en la cual incluso direcciona desde ese momento a quién se le debe contratar, tenemos, como ustedes pueden advertir en los requisitos, en el detalle que está con la flechita, que este cargo de asesor externo ya tenía nombre propio, y que se no se ha logrado la contratación, ha sido porque la entidad se ha dado cuenta a tiempo de lo que estaba sucediendo, ¿cuál sería la intención de presentar un término de referencia para que se contrate?, no contento con ello (la siguiente hoja, por favor) volvió nuevamente a autorizarse la misma solicitante, quien es la regidora Li Picon, se autoriza ella misma el pedido de servicio SIGA, con estos hechos queda demostrado, por segunda vez, que esta regidora estaría, pues, utilizando su cargo para favorecer a terceros, a una persona para que se le alquile la camioneta, para que se le pague como conductor, y a otro para que sea un asesor externo, señores miembros del Concejo y señores público presente, este no es un caso nuevo, ya mi persona el año pasado, en el mes de abril, más o menos, ya se vio otra vacancia similar por los mismos hechos con otra regidora de este pleno, en la cual, al final, la conclusión que ha llegado el concejo ha sido de que esta regidora, pues, ha cometido un error y que por ese error, por ser su primera vez, la vamos a perdonar, ese ha sido el mensaje que se ha dado a la población, ha sido el mensaje que se ha dado a mi persona quien ha venido a oralizar estos actos que van en contra de la ley, no pueden señores, considerarse como un error estos actos, un error puede ser direccionar mal un documento, pero un error no puede ser dar nombre propio a los cargos, a los puestos o al contrato que va a tener una persona.

(...) señores miembros del concejo, no puede ser que a la municipalidad se venga a practicar, a cometer errores, ustedes han postulado señores regidores para un cargo, es un cargo donde velan por los intereses de la población, su propio nombre lo dice, vienen a fiscalizar, es decir, que cuando participaron a través de un concurso de votación popular y se ofrecieron a ser regidores para velar por los intereses de la población, tenían que haberse capacitado, tenían que haberse leído, tenían que saber al menos cuál va a ser la función del cargo que van a ocupar, y tengo entendido que ustedes tienen asesores, tengo entendido que tienen una gama de funcionarios a las cuales pueden recurrir, entonces no puede considerarse de que me direccionaron mal, de que me dijeron, cometí un error y perdónenme porque esta es la primera vez, porque si ese es el mensaje que se le da a la población, debo entender que mañana cualquier funcionario comete un acto delictivo en esta municipalidad, entonces se le va a tener que perdonar porque ha sido un error, es lo único que quería decir, y que esta sesión, por favor, este concejo revise minuciosamente estos actos, porque no es un error haber firmado una contratación SIGA, un permiso SIGA, no es un error haber direccionado un nombre propio para una contratación o realizar términos de referencia para favorecer a una persona determinada, he concluido señora alcaldesa.”

2.3 Uso de la palabra por parte de la Regidora Priscila Li Picón.- En mérito a lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo n.º 210-2023-MPCP, su abogado, el letrado Boris Alejandro Ayma Palacios es quien hará uso de la palabra: *“(...) bien, en efecto, se ha presentado una solicitud de vacancia en contra de mi patrocinada, la magister Priscila Li Picon, esta solicitud ha sido presentada por el ciudadano Willy Cahuaza González, en el sentido que señala que se ha cometido una infracción a su deber como regidora, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, esta ley, este artículo 11º habla en específico que procede una vacancia cuando un regidor suplanta una fusión administrativa, porque no lo puede hacer, así de simple es este artículo, ¿no?, entonces, yo quiero establecer que en el derecho las cuestiones son netamente objetivas, no se puede interpretar cuando se trata de una sanción, en este caso, como la vacancia, entonces, debe ser preciso y conciso, y acá señala la norma que para que proceda esta vacancia, precisamente, el regidor debió de hacer una función administrativa, ejecutar una función administrativa que es propiamente de la parte ejecutiva, es decir, del alcalde, gerentes, funcionarios, les corresponde esa potestad a ellos y no al regidor, el vacante, el que presenta la solicitud, señala como medios probatorios que mi patrocinada ha solicitado, ojo, solicitado la contratación de un servicio, en esa solicitud presenta un término de referencia, además, presenta como medio probatorio un pedido SIGA, ojo, pedido SIGA, no como lo dijo la abogada, que es una autorización SIGA, o como lo dijo, que es una contratación SIGA, ahí confunde términos, es un pedido SIGA, un pedido sigue siendo, está en el ámbito de una solicitud, ¿correcto?, bien, entonces tenemos estos uno, dos, tres, cuatro medios probatorios que presenta donde fundamenta su pedido de vacancia, entonces, vamos a desmenuzar cada uno de ellos, pero primero, como antecedente, debemos decir lo siguiente, la Ley Orgánica de Municipalidades ha sufrido de una modificación con la Ley n.º 31433, donde a ustedes como concejo municipal les otorgan facultades de fiscalización, y le obliga la misma norma a ejercer esas facultades de fiscalización, porque ahora les obliga, y la misma ley ahora aclara que ustedes deben ejercer funciones de fiscalización, y para esto el ejecutivo debe darle el presupuesto correspondiente, está obligado a darle ese presupuesto correspondiente, es decir, que ahora ustedes por excepción pueden realizar funciones administrativas netamente de fiscalización, es decir, no está prohibido, porque ahora sí la ley les otorga la facultad para que ustedes fiscalicen como imagino que están haciendo, pero entiendo que hasta la fecha ya han pasado dos años y va a ser dos años y ustedes no pueden fiscalizar, porque si bien es cierto, les han dado presupuesto, pero hasta ahora no concretan una sola contratación, y sé, y hay que ser sinceros, ustedes están fiscalizando con su propio peculio, y esa es la verdad, porque confunden e interpretan mal los procedimientos, hasta ahora no se concreta ningún contrato, ningún servicio, y siguen en la interrogante de ¿cómo lo van a hacer?, por ahí se deslizó la posibilidad que lo hagan a través de la gerencia de secretaría general para que ella haga los pedidos, ¿y cómo van a ser los pedidos?, si ahora, con la misma solicitud, precisamente, que ha presentado mi patrocinada, que la dirige a la alcaldesa donde solicite por su intermedio, dice, por su investidura que se contrate el servicio de alquiler de una camioneta, por su investidura que se contrate a un asesor, lo dice así claramente, ¿ahora cómo lo van a hacer?, ahora lo tendrán que hacer y pedir a través de la Gerencia de Secretaría General, es lo mismo, ¿cómo cumplen ustedes su fiscalización?, tienen que solicitar, y vamos por ese sentido, solicitar no significa ejecutar una función administrativa, ahí estamos totalmente equivocados, cualquier persona natural o jurídica puede solicitar, quien activa la actividad administrativa es el funcionario que tiene la potestad, que es lo que hizo mi patrocinada, ella solicita a la alcaldía, la alcaldesa activa, y pasa con un documento que ustedes tienen un documento de seguimiento, donde le pone atención, SIGA evaluación, y pasa a los funcionarios correspondientes, no lo hace mi patrocinada, porque no tiene la potestad para hacerlo, siempre se hace a través del ejecutivo, por eso se establece claramente cuál es el procedimiento establecido, y quiero incidir en esto, una función ejecutiva es aquella que donde usted ejecuta algo para conseguir un acto jurídico, es decir, como lo leyeron ahí en la jurisprudencia y lo dicen el descargo, si se va, ahora vienen, por ejemplo, las actividades por el aniversario de Pucallpa, entonces, se realiza una actividad, si ustedes como regidor dicen, yo me encargo, por ejemplo, del Miss Pucallpa, es una actividad que es propiamente de la gerencia de desarrollo social o no sé qué gerencia, y ustedes suplen esa actividad, eso es diferente, es más, hacen el gasto, listo, no lo pueden hacer, es un esa es una actividad netamente administrativa, propia de la función de alcaldía, del municipio como tal, no lo pueden hacer ustedes, a excepción, sí lo pueden hacer, si es que ustedes fiscalizan, la fiscalización es meramente administrativa, es una actividad administrativa, ustedes tienen que ir a hacer una inspección a una obra, por ejemplo, ¿cómo lo van a hacer?, el hecho de ir, de repente les dan el servicio del alquiler de un vehículo, ya están haciendo una función administrativa de fiscalización, pero que lo permite la ley por excepción, otra excepción que lo establece la ley es precisamente cesar al Gerente Municipal, es una actividad netamente*

administrativa que le corresponde a la alcaldía, pero ustedes lo pueden hacer, sí, por excepción, la norma establece que ustedes pueden determinar cesar al Gerente Municipal, en ese sentido, lo que vengo a decir es que sí, la ley lo permite, lo pueden hacer, si no lo permite y está prohibido, no lo pueden hacer, así de simple, entonces, tenemos que mi patrocinada ha solicitado la contratación de servicios, insisto, es una solicitud, es un pedido, no ha ejecutado una acción administrativa, no ha contratado, quien contrata es el subgerente de logística, hace su proceso de contratación, bueno, la gerencia de administración, ellos son los que contratan, dice acá, realiza los términos de referencia, por supuesto, cuando uno solicita las áreas usuarias, ¿cómo activan?, presentan también un requerimiento y presentan un término de referencia, ¿quién les va a hacer el término de referencia de ustedes cuando solicitan un personal?, obviamente, lo que ustedes requieran, necesito para mi fiscalización contratar al ingeniero que tenga una experiencia de diez años, que sea obviamente titulado, de repente que tenga una maestría, ¿quién lo va a pedir por ustedes?, la secretaria general, el funcionario, obviamente el funcionario ni siquiera le conviene que lo fiscalicen, ustedes tienen que hacer su pedido, eso no significa que ustedes están haciendo actividades de ejecución, están pidiendo, es una petición, y el término de referencia simplemente es un perfil, no están disponiendo ustedes una contratación, no están diciendo, contrátese a fulano de tal, eso es totalmente diferente, ahí si usted está suplantando a la función propiamente del funcionario, en este caso, no, simplemente se ha pedido, se presenta un perfil, y se ha presentado simplemente como un anexo y hablemos del pedido SIGA, el pedido SIGA es netamente informativo, no lo hace mi patrocinada, no lo hacen ustedes, el pedido SIGA, tiene un código, y el código es de un funcionario, quien imprime el pedido SIGA y este funcionario es el responsable, simplemente lo que hace la regidora es autorizar, punto, dice, da el visto bueno, se está contratando de acuerdo a ese perfil, ¿quiere usted este perfil?, sí, correcto, tampoco significa que se está contratando, se está haciendo un pedido, por eso es un pedido SIGA, es una nota informativa, nada más, y bueno, nos basamos ahora en el tema de la cotización que ha sido desarrollada, cotización, igual, viene meramente referencial, siempre una cotización establece el valor de lo que cuesta para establecer el valor referencial, nada más, pero, ¿quién hace la cotización y en qué concluye una cotización?

(...), hablábamos de la cotización, la cotización es meramente referencial la que se presentó, pero ¿quién hace las cotizaciones y quién está autorizado?, porque eso se concluye en un estudio de mercado, que obviamente sirve para contratar a la persona que se está pidiendo que se contrate, no lo ha hecho mi patrocinada, no existe ningún documento donde se pruebe que se está pidiendo que se contrate a fulano de tal o se está orientando una contratación de ninguna manera, ahora bien, mi patrocinada, en todo este proceso, además, ha desistido de esas solicitudes, que eso tampoco ha sido evaluado por el órgano correspondiente, segundo, es decir, que ni siquiera esto existe, porque ya se desistió, segundo, el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido que debe concurrir dos requisitos para que se dé la causal de vacancia, el primer requisito es lo que estamos hablando, que haya cumplido o suplido una función ejecutiva o administrativa, estoy probando, estamos probando que no lo ha hecho, y segundo, si ha cumplido, si presupone que ha cumplido esto, además que sea juez y parte, es decir, que él mismo o que la misma regidora haya contratado a un personal o haya hecho un servicio, les puse dos ejemplos, si contratamos y ella ordena el contrato de un abogado, no lo ha hecho, o de un ingeniero, no lo hizo, o además haya ejercido una actividad, obviamente, si ejerce una actividad, no se va a poder fiscalizar, eso colisiona con contra la función de ustedes, el mismo Jurado Nacional de Elecciones en reiterada jurisprudencia ha establecido que deben concurrir estos dos prerrequisitos para que se dé la causal del de la vacancia, en este caso, ninguno de los dos se da, en ese sentido, señores del Concejo Municipal, solicito por su intermedio, señora alcaldesa, que la votación correspondiente sea rechazada en todos sus efectos la solicitud de vacancia presentada en contra de mi patrocinada Priscila Li Picón, muchas gracias.”

2.4 Votación

- a) Al respecto es de indicar que en la sesión extraordinaria n.º 27-2024 primero se sometió a votación, la tacha formulada por LA REGIDORA, siendo así y estando a lo expuesto por el Presidente de la Comisión Especial a cargo y las partes, así como estando al debate realizado por los miembros del Concejo; por mayoría de votos de miembros del Concejo, se declaró improcedente por extemporánea la tacha documental formulada por LA REGIDORA, a través del escrito de fecha 21 de noviembre de 2023, con la sumilla: “DESCARGOS SOBRE EL PEDIDO DE VACANCIA”, la misma que estuvo dirigida a cuestionar los medios probatorios por el solicitante de la vacancia, cuestionando su obtención de forma irregular sin seguir el procedimiento de acuerdo a ley conforme a lo estipulado en el TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por cuanto la tacha fue presentada fuera del plazo estipulado en el numeral 1 del artículo 478 del Código Procesal Civil,

dispositivo legal aplicado en marco a lo dispuesto en el fundamento 2.2 de la Resolución n.º 3952-2022-JNE de fecha 2 de octubre de 2022.

b) Posteriormente, de acuerdo a lo expuesto y debatido en la referida sesión extraordinaria n.º 27-2024, se procedió con la votación respecto a la solicitud de vacancia sub materia, constándose en el acta de la misma, el sentido de sus votos, de acuerdo al siguiente detalle:

- *Regidor Américo Gianpoll Torres Ruiz, indica: (...) voto a favor de la vacancia por los términos legales sustentados en el presente dictamen, muchas gracias.*
- *Regidora María Cessy Lozano Ramírez, indica: Mi voto es en contra de la vacancia, dado que considero que no ha sido un dictamen objetivo y no han considerado muchos hechos.*
- *Regidor Daniel Ríos Vásquez, indica: (...) mi voto es a favor, dado que soy miembro también de esta comisión, y en las cuales mi voto se sustenta en los términos legales sustentados en el presente dictamen, asimismo, una sugerencia, señora alcaldesa, los argumentos que se da como regidores deberían estar contemplados de manera objetiva y no desacreditando algo que ya se ha pasado, la cuestión de debate.*
- *Regidora Nena Elisa Molnar Ríos, indica: (...) mi voto es a favor de la vacancia por los fundamentos de hecho y de derecho, sustentado por el abogado del vacante, como también sustentado por el presidente de la comisión, y asimismo, rechazar en todo tipo de extremo el mensaje de WhatsApp que se ha publicado acá, dejando deshonrosamente a cada uno de nosotros, lo digo a título personal, mi persona no es la primera vez que está en política, está ya muchos años y siempre se ha dignificado por ser honesta, honrada y muy sencilla, no vengo de cuna pudiente, vengo de una cuna muy humilde, pero sin embargo, con un trabajo honrado y digno, y jamás le voy a permitir a nadie, que dignifique, humille a mi familia como a mí como persona, muchas gracias.*
- *Regidor Víctor Manuel Dávila Tamani, indica: (...) mi voto es a favor de la vacancia, en aras de recuperar el honor de este Concejo Municipal, y como también el sustento del abogado del solicitante de la vacancia y también del presidente de la comisión, muchas gracias.*
- *Regidora Priscila Li Picon, indica: Gracias, Mi voto es en contra, yo estoy sustentando este voto, ya que. (...) De acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones, en el último que se ha informado, si leen, por favor, podemos emitir nuestros votos y mi voto es en contra, soy responsable del voto.*
- *Regidor Hernán Mondaluisa Catalino, indica: (...) mi voto es a favor por el sustento que hizo término legal del presidente de la comisión, y también soy miembro de la comisión, muchas gracias.*
- *Regidora Sofía Séffora Yabar Ramírez, indica: (...) voto a favor de la vacancia por los fundamentos de hecho y derechos expuestos por el abogado de la defensa, y asimismo también por los fundamentos que ha expresado y ha manifestado el presidente de la comisión.*
- *Regidor Leonardo Trujillo Vásquez, indica: Muy buenas tardes señora alcaldesa, y a los miembros que le acompañan en mesa, amigos, funcionarios, yo quiero hacerle acordar algo a nuestros amigos regidores, no solamente la regidora Cessy trabaja, todos nosotros estamos en la capacidad de hacerlo, y lo hacemos en campo todos los días, si quizás me piden la opinión, porque esperaba algo más de los abogados, pero yo sí voy a votar a favor de la vacancia, gracias.*
- *Regidor Leonardo Trujillo Vásquez, indica: (...) mi voto es a favor de la vacancia porque la comisión ya ha trabajado duro, le ha sustentado, y por eso es a favor de la vacancia, gracias.*
- *Regidora Jannina Goncálvez Montoya, indica: Mi voto es en contra de la vacancia, dado que la regidora considero que se ha basado en el principio de la confiabilidad, como ha demostrado en los mensajes de WhatsApp, asimismo, basado en los fundamentos expresados por su abogado defensor.*
- *Regidor Ricardo Rey Berríos Morales, indica: (...) mi voto como presidente de la comisión también es a favor de la vacancia por los fundamentos antes detallados y por todos los lineamientos legales mencionados por la abogada aquí presente, asimismo, señora alcaldesa, quiero referirme a las palabras dichas por mi colega y regidora sobre mi decisión antojadiza como presidente de la comisión y sobre el show que estamos armando, pero acabo de evidenciar que ni siquiera sabe ¿qué estamos debatiendo?, así que muchas gracias.*
- *Alcaldesa Janet Yvone Castagne Vásquez, indica: (...) mi voto es a favor de la vacancia, porque en el proceso se ha demostrado con pruebas contundentes y documentales que la regidora Priscila Li Picón ha ejecutado acciones y funciones administrativas al haber elaborado los términos de referencia y las cotizaciones para supuestamente ejercer labores de fiscalización, funciones y labores que son propias de las áreas usuarias de la sub gerencia de logística, conforme se establece en el manual de organizaciones y funciones, asimismo, rechazo tajantemente el WhatsApp exhibido y emitido por la regidora Priscila Li Picón, exhibido en esta sesión de Concejo, rechazo y descarto rotundamente que se haya otorgado alguna dádiva a algún regidor, ninguna cuestión económica para emitir los votos que se*

han emitido el día de hoy, con eso he sustentado mi voto, señora secretaria general, sírvase informar los resultados de la votación.

De acuerdo a lo antes descrito, el resultado de la votación fue la siguiente: 9 (nueve) votos a favor de la solicitud de vacancia y 3 (tres) votos en contra de la solicitud de vacancia; por lo que, siendo la vacancia una solicitud que requiere los dos tercios del número legal de miembros del Concejo, es decir, para el caso de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se requiere 10 votos por cuanto son 14 los miembros del Concejo Municipal; siendo así, no se habría alcanzado el número de votos para proceder con la vacancia, rechazándose por ende la misma.

Que, los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las municipalidades, de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: ***“Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)”***; asimismo se estipula en el Art. 41° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidad, que: ***“Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.”***; siguiendo el mismo hilo discursivo, es de señalar que en el primer párrafo del artículo 23 de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: ***La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.”***

Que, estando a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en virtud a los considerandos antes descritos;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA formulado por el ciudadano **WILLY CAHUAZA GONZALES** contra la ciudadana **PRISCILA LI PICÓN**, en el cargo de regidora provincial de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, por la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente acuerdo de concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación, notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Documento Firmado Digitalmente por:
DRA. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO